

IICA

ACUERDOS Y NEGOCIACIONES
COMERCIALES MULTILATERALES DE LA
OMC Y POLITICAS PARA EL DESARROLLO
DEL SECTOR AGROPECUARIO



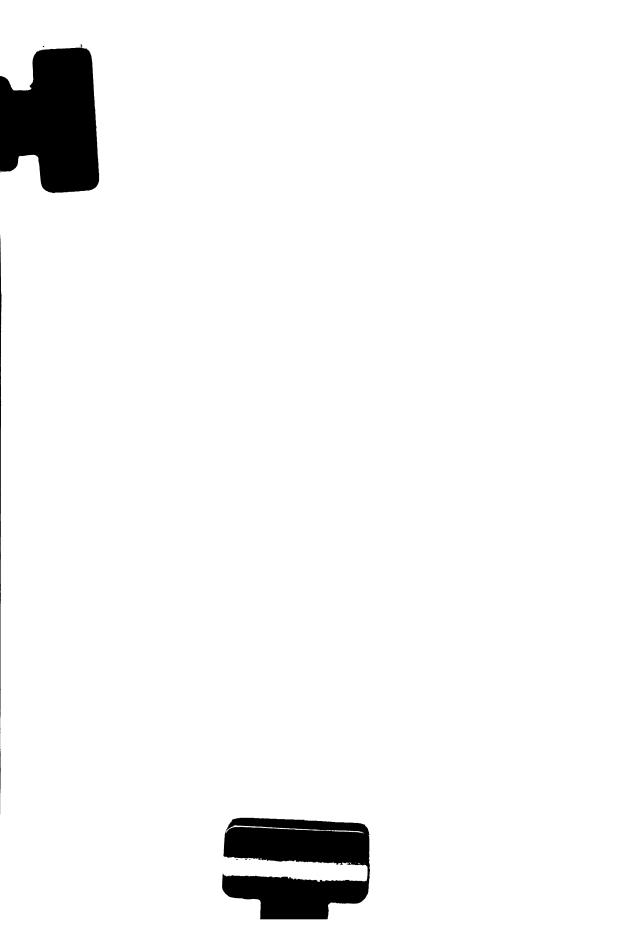
Ministerio de Agricultura / ODEPA





Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura





PORT OF A CONTROL AND A CONTRO

ACUERDOS Y NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES DE LA OMC Y POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO

Ministerio de Agricultura Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

11 - 1 CL | 77 - 2

Acuerdos y Negociaciones Comerciales Multilaterales de la OMC y Políticas para el Desarrollo del Sector Agropecuario

Este documento fue elaborado por Arnaldo Chibbaro, especialista del Centro Regional Sur del IICA, y Camilo Navarro, asesor de ODEPA, con la colaboración de Sergio Ramos, subdirector internacional de ODEPA, en base a trabajos propios y a documentos de la Secretaría de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En su edición, colaboraron Luis Alfaro y Katherine Hernández, consultor y secretaria de la ACT del IICA en Chile, respectivamente.

Las ideas y planteamientos contenidos en este documento son propias de los autores y no representan necesariamente el criterio del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) ni de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).

Serie de Ponencias, Resultados y Recomendaciones de Eventos Técnicos ISSN-0253-4746 CL-003-1999 74 págs.

Inscripción Nº 108.248 Marzo, 1999

Editado por la Agencia de Cooperación Técnica del IICA en Chile Corrección y Composición de Textos: Geraldine Sagredo M.

Santiago, Chile

INDICE



Presentación

		1							
Introducción									
	La importancia de las negociaciones comerciales internacionales para el sector silvoagropecuario								
	Capítulo 1								
La Organización Mundial de Comercio (OMC), el GATT y los acuerdos y									
negociaciones comerciales multilaterales									
1.1.	Orígenes de la OMC	9							
1.2.									
1.3.	Los principios del sistema multilateral de comercio de la OMC	10							
1.4.	Acuerdos de la Ronda Uruguay	13							
1.5.	Funciones de la OMC	14							
1.6.	Estructura de la OMC	14							
1.7.	El proceso de adopción de decisiones	17							
1.8.	Mecanismo de solución de diferencias en la OMC	17							
Capít	ulo 2								
Discip	plinas generales de la OMC y su validez para el sector agropecuario	2:							
2.1.	Valoración en aduana	2:							
2.2.	Inspección previa a la expedición	2: 2: 2:							
2.3.	Obstáculos técnicos al comercio	23							
2.4.	Trámites de licencias de importación	24							
2.5.	Salvaguardias	24							
2.6.	Prácticas de comercio desleal y dumping	20							
2.7.	Normas de origen	27							
2.8.	Propiedad intelectual	28							
Capít	ulo 3								
Los a	cuerdos sobre la agricultura y sobre las medidas sanitarias y								
	nitarias	3:							
3.1.	La situación previa a la Ronda Uruguay	3:							
3.2.		33							
3.3.	Los temas y los resultados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC	33							

		normativa y de los compromisos multilaterales de la OMC para pecuario	39		
Capít					
		otección y fomento agropecuario restringidas y permitidas por			
		e la OMC	41		
5.1.		s y medidas restringidas por el GATT 94	42		
		De protección en frontera	43		
		De incentivo a las exportaciones	43		
		De apoyo interno al sector agropecuario	44		
	5.1.4.	De supervisión	45		
5.2.	Política	s y medidas permitidas por el GATT 94	45		
		De protección en frontera	45		
		De incentivos a la exportación	47		
		De apoyo interno al sector agropecuario	48		
Capít Los r		y el cumplimiento de los compromisos de la Ronda Uruguay y			
		a ia negociación futura	51		
6.1.	•	a mercado	51		
6.2.	Subsidi	ios a la exportación	53		
6.3.	Ayudas	ios a la exportación s internas a la agricultura	53		
6.4.	Otros t		54		
Biblio	grafía		55		
Anex	1 Docu	imental	57		
Ahrev	iaturas		59		
Miembros de la OMC					
		is negociaciones de la OMC	61 62		
		notificación establecidas en el GATT 1994	64		
Anex	2 Subs	idlo a las exportaciones	67		

PRESENTACIÓN

Las políticas económicas nacionales y sectoriales que inciden en el desarrollo del sector agropecuario han venido sufriendo importantes cambios a partir de los años 80, en un proceso que se ha agudizado durante la presente década y que parece tender a profundizarse en los próximos años.

Uno de los eventos de mayor incidencia en el condicionamiento de las políticas agrícolas ha sido la firma del Acuerdo sobre Agricultura durante la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que dio origen a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

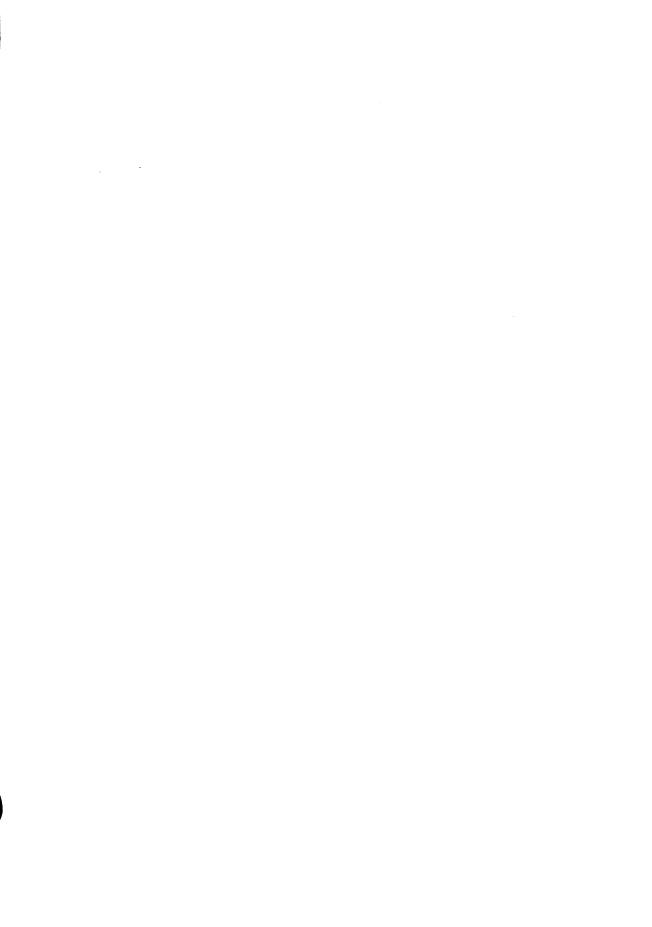
Con el establecimiento de compromisos concertados internacionalmente en el marco de la OMC, el Acuerdo Agrícola intenta constituirse en un instrumento de medidas unilaterales de apoyo y de protección al sector agropecuario, las que condujeron a la distorsión de los mercados agrícolas y a la caída sostenida de los precios de los productos del agro.

Si en el pasado la agricultura se caracterizó por ser un sector ajeno a la normativa comercial multilateral y sujeto a políticas nacionales discrecionales, la Ronda Uruguay revirtió esta situación, sometiéndola a un marco regulatorio internacional que abarca prácticamente todos los ámbitos de la política sectorial y obliga al rediseño y a la readecuación del instrumental económico para el desarrollo agrícola y rural.

No obstante ello, el GATT 94 establece compromisos todavía modestos de reducción de aranceles y subsidios, pero abre el camino para una paulatina- aunque aún lenta- apertura de los mercados y para una reducción de las subvenciones y apoyos. Ello debiera permitir una reversión moderada de la tendencia declinante de los precios internacionales y un cierto reordenamiento de los mercados de los productos de origen agropecuario.

La consolidación y la profundización de los procesos de reforma de la agricultura y de apertura de los mercados mundiales, deben ser el objetivo central de las próximas negociaciones comerciales agrícolas multilaterales de la OMC a partir de fines de 1999. Por ello, el Ministerio de Agricultura ha decidido iniciar, con la colaboración técnica del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), un proceso de divulgación, capacitación y consulta con el sector privado del sector agropecuario, a fin de analizar la normativa comercial de la OMC y las perspectivas de las próximas negociaciones y construir en conjunto las posiciones y los puntos de vista que Chile sostendrá en la próxima Ronda Agrícola de la OMC.

Carlos Miadinic A. Ministro de Agricultura José Nagel A. Representante del IICA en Chile



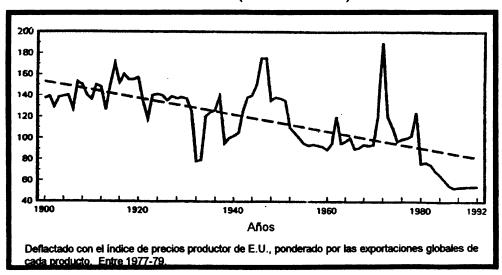
INTRODUCCIÓN

La importancia de las negociaciones comerciales internacionales para el sector silvoagropecuario

La necesidad de impulsar el crecimiento de las economías nacionales, a través de la dinamización del comercio internacional es un elemento consustancial a las actuales estrategias de desarrollo a escala mundial y aún más para países con mercados internos reducidos, como es el caso de Chile.

La puesta en práctica de esta estrategia requiere de compromisos que faciliten el libre flujo de bienes y servicios entre las naciones, así como de la concertación internacional de disciplinas comerciales y de mecanismos de solución de diferencias que permitan asegurar la observancia de algunos principios básicos de competencia leal entre las partes y minimizar el potencial de conflicto en el enfrentamiento por los mercados mundiales.

Gráfico 1
Indice de precios internacionales de exportación de granos, oleaginosas, cámicos, lácteos y azúcar⁴
1900-1992 (IPP 1977-79=100)



Fuente: World Bank's Economic Analysis and Proyections Department

Esto adquiere particular importancia en el caso del comercio internacional de productos agrícolas básicos, cuyos precios internacionales muestran una sostenida tendencia a la baja a lo largo del presente siglo, como consecuencia de la distorsión de los mercados generada por las políticas de alta protección en frontera y de subsidios y apoyos unilaterales e indiscriminados, impulsados en las últimas décadas por diversos países industrializados, muchos de los cuales eran tradicionalmente importadores netos de alimentos en el pasado.

Cuadro Nº1

Apoyos gubernamentales a la agricultura en los países miembros de la OECD, 1992

PAÍS O REGIÓN	TRANSF. TOTALES US\$ MILLONES	US\$ PER CÁPITA	US\$ POR HABITANTE AGRÍCOLA	US\$ POR PEA EN AGRICULTURA	TRANSF. TOT./PIB
Australia	1600	89	1914	3990	0.6
Austria	4200	530	11444	20488	2.5
Canadá	9100	330	10782	21513	0.5
CEE	155900	450	8662	18918	2.4
Finlandia	4500	910	11364	22613	4.1
Japón	74000	600	10272	19301	2.0
Nueva Zelandia	100	15	326	725	0.2
Noruega	4100	970	18386	37963	3.6
Suecia	3200	370	8914	19512	1.4
Suiza	5800	840	25893	43939	2.4
Estados Unidos	91100	360	14313	32734	1.5
TOTAL OECD PROMEDIO OECD	353600 32145	497	- 11115	21972	1.9.

Fuente: IICA, con datos de la OMC, de la OECD y del Banco Mundial

1 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), EL GATT Y LOS ACUERDOS Y NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

1.1. Orígenes de la OMC

La OMC nació formalmente el 1 de enero de 1995, pero sus orígenes y los del sistema multilateral de comercio se remontan a 1947, cuando 23 países suscriben el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Trade and Tariffs- GATT), como resultado del nuevo ordenamiento económico global de la postguerra.

Dicho ordenamiento preveía la creación de tres organismos económicos internacionales para prevenir futuros conflictos y fomentar la cooperación y la dinamización económica: el Fondo Monetario Internacional (FMI), en la esfera fiscal y monetaria; el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (hoy Banco Mundial), destinado a canalizar los flujos de apoyo financiero a los países destruidos por la guerra; y, la Organización Internacional de Comercio (OIC), en el ámbito comercial.

La OIC no llegó a ser constituida y en su lugar se suscribió un acuerdo de carácter general - el GATT de 1947- en el que se estableció un conjunto de normas básicas para reglamentar las relaciones comerciales internacionales y a las que los países firmantes adhirieron de manera "provisional" durante 50 años. Durante ese lapso, el GATT funcionó como una organización internacional no oficial, "de facto", y sus miembros o "partes contratantes" avanzaron en el perfeccionamiento de la normativa comercial internacional y en la reducción de las barreras al comercio a través de "rondas" (mejor dicho "rounds") de negociaciones.

Cuadro N°2
Rondas de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT

Año	Lugar/Nombre	Temas	Países
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	38
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960 – 1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26
1964 – 1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas antidumping	62
1973 – 1979	Ginebra (Ronda Tokio)	Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico	102
1986 – 1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propieded intelectual, solución de diferencias, textiles, AGRICULTURA, creación de la OMC, etc.	123

Fuente: OMC

1.2. La Ronda Uruguay del GATT y la OMC

La última y la más importante de las Rondas de Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) - y también la más compleja y larga- fue la Ronda Uruguay (1986-1994), que dio origen a la creación de la tan postergada Organización Mundial de Comercio (OMC) y a un conjunto de Acuerdos y Entendimientos que representan la mayor reforma del comercio internacional desde la Segunda Guerra Mundial.

Cuadro Nº3 Cronología de la Ronda Uruguay

Septiembre 1986	Punta del Este: Iniciación		
Diciembre 1988	Montreal: balance ministerial a mitad de periodo		
Abril 1989	Ginebra: finaliza el balance a mitad de periodo. Grupo "Cairns" juega un papel novedoso en el proceso negociador agrícola, como nueva alianza con peso específico.		
Diciembre 1991	Bruselas: la Reunión Ministerial de "clausura" culmina en un estancamiento		
Noviembre 1992	Washington: Los Estados Unidos y la Comunidad Europea logran el avance decisivo de "Blair House" en materia de agricultura		
Julio 1993	Tokio: se logra un gran avance sobre acceso a los mercados en la Cumbre del G7		
Diciembre 1993	Ginebra: culmina la mayor parte de las negociaciones (prosiguen algunas negociaciones sobre acceso a los mercados)		
Abril 1994	Marrakech: se firma el Acta Final de la Ronda Uruguay		
Enero 1995	Ginebra: se crea la OMC; los Acuerdos entran en vigor		

Fuente: OMC

1.3. Los principios del sistema multilateral de comercio de la OMC

Los Acuerdos de la OMC son textos jurídicos complejos, basados en algunos principios simples que son la base del "sistema multilateral de comercio".

Principio 1: El Trato de la Nación más Favorecida (NMF)

Significa que un país miembro de la OMC no debe establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales y debe conceder a todos los miembros las mismas ventajas de acceso al mercado y competencia comercial que ofrece a cualquiera de ellos individualmente.

Excepciones permitidas al trato NMF son los Acuerdos de Libre Comercio y/o de integración económica y las restricciones a los productos que sean objeto de prácticas de comercio desleal.

Principio 2: El Trato Nacional (TN)

Significa que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir un trato igualitario después de que hayan ingresado al mercado nacional.

Principio 3: La Liberalización Gradual y Negociada del Comercio Internacional Significa que la reducción paulatina de los obstáculos al comercio es el objetivo principal de las negociaciones en la OMC (incluidos los derechos de aduana -o aranceles- y otras medidas como las prohibiciones de importación, las cuotas o contingentes y las barreras técnicas y sanitarias injustificadas).

Principio 4: La Previsibilidad y la Transparencia de las Disciplinas y Compromisos Comerciales

La normativa de la OMC plantea que los obstáculos y las distorsiones al comercio internacional deben ser "previsibles" y "transparentes" para todos los miembros.

Con ese objeto prevé un "sistema de notificaciones" de las medidas comerciales que adoptan los países miembros y la "consolidación" o formalización ante la OMC de los compromisos de apertura de mercado (o reducción de subsidios). La consolidación de un arancel a la importación significa que el país se compromete formal y contractualmente a no sobrepasar un límite o tope máximo de arancel. Los derechos de importación efectivamente aplicados pueden ser inferiores o iguales al nivel "consolidado", pero no mayores.

Un país puede modificar sus consolidaciones, negociándolas con sus interlocutores comerciales, pero, por lo general, los socios comerciales afectados le piden una "compensación" por la pérdida de comercio. Actualmente, el 100% de los productos agropecuarios tienen aranceles consolidados en la OMC. El Mecanismo de Examen (periódico) de las Políticas Comerciales constituye otro medio de alentar la transparencia, tanto a nivel nacional como multilateral.

Principio 5: Fomento de Prácticas Comerciales "Leales"

La OMC no es una institución de "libre comercio", pues el sistema multilateral autoriza la aplicación de aranceles y algunas formas de protección; es, fundamentalmente, un sistema de normas destinado a lograr una competencia comercial más libre, más leal, más equitativa y sin distorsiones.

Para ello, además de las normas sobre no discriminación (NMF y trato nacional) contempla normas para contrarrestar el dumping (exportación a precios inferiores al costo para ganar partes del mercado) y las subvenciones.

Principio 6: El Trato Especial y Diferenciado a Países en Desarrollo La normativa de la OMC reconoce que los países de menor desarrollo económico necesitan flexibilidad para aplicar los Acuerdos e incorporar las disposiciones del GATT.

Por ello prevén concesiones especiales para los países en desarrollo, fundamentalmente, bajo la forma de mayores plazos y menores exigencias de reducción de aranceles y subsidios y alguna asistencia técnica especial.

Cuadro Nº4
El aumento de las consolidaciones en la Ronda Uruguay
Porcentajes de líneas arancelarias con aranceles consolidados antes y
después de la Ronda Uruguay

	Antes	Después
Países desarrollados	78	99
Países en desarrollo	21	73
Economías en transición	73	98

Fuente: OMC

Cuadro №5 Principales diferencias entre el GATT 47 y la OMC

- El GATT 47 era sólo un "acuerdo provisional" entre países. La OMC es una organización internacional.
- El GATT 47 se ocupaba sólo del comercio de bienes y había excluido "de facto" los productos agrícolas. Los Acuerdos de la OMC abarcan todo el universo del comercio de bienes, incluidos los agrícolas, así como el comercio de servicios, las inversiones relacionadas con el comercio y los derechos de propiedad intelectual.
- El GATT 47 era un Acuerdo General, aceptado "provisionalmente". La OMC y sus Acuerdos tienen carácter permanente, con una sólida base jurídica y un modo de funcionamiento ratificados por sus miembros.
- El GATT tenía "partes contratantes" de un texto jurídico. La OMC tiene "miembros".
- Las negociaciones, en el marco del GATT, se realizaban en "rondas multilaterales" cada cierto tiempo. La OMC constituye un foro de negociación permanente.
- El sistema de solución de controversias del GATT 47 exigía al "acusado" demostrar su "inocencia" y las decisiones podían ser vetadas por una sola parte en desacuerdo (exigía consenso); en cambio, el sistema de solución de la OMC es más rápido y más automático, sus decisiones no pueden ser objeto de trabas y la prueba del daño recae fundamentalmente sobre el acusador.

1.4. Acuerdos de la Ronda Uruguay

El Acta Final ("Acuerdo Integral") de la Ronda Uruguay contiene 15 acuerdos multilaterales y acuerdos pluralistas (firmados por parte de los miembros), de los cuales 2 (carne y lácteos) ya no están en rigor, y 6 Entendimientos y Decisiones Ministeriales.

Cuadro №6 Acuerdos e instrumentos jurídicos adoptados en la Ronda Uruguay

a. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Acuerdos multilaterales

1. Comercio de mercancias

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)
 Acuerdos conexos
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración de Aduana)
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE)
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV)
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)
- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
- Acuerdo sobre Salvaguardias
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Prácticas Antidumping) (APA)
- Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC o TRIMs)
- Acuerdo sobre la Agricultura
- Acuerdo sobre Normas de Origen

Entendimiento v decisiones

- Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos.
- Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado (Decisión sobre la carga de la nnueba)
- Entendimiento relativo a la interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994 (empresas comerciales del Estado).
- Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del Artículo II del GATT de 1994 (Consolidación de las concesiones arancelarias).
- Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente
 Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

2.Comercio de servicios

• Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS o GATS).

3.Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)

 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS)

c. Acuerdos comerciales plurilaterales

- Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
- Acuerdo sobre Contratación Pública
- Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos (cesó su vigencia)
- Acuerdo Internacional de la Carne de Bovina (cesó su vigencia)

1.5. Funciones de la OMC

La OMC tiene las siguientes funciones principales:

- Facilitar la aplicación, la administración y el funcionamiento de los instrumentos jurídicos acordados en la Ronda Uruguay y de los que se adopten en cualquier negociación multilateral futura.
- b) Actuar como Foro para las negociaciones comerciales multilaterales entre los países miembros.
- c) Actuar como órgano de solución de controversias y de diferencias comerciales entre los países miembros.
- d) Realizar exámenes periódicos de las políticas comerciales de los países miembros.

1.6. Estructura de la OMC

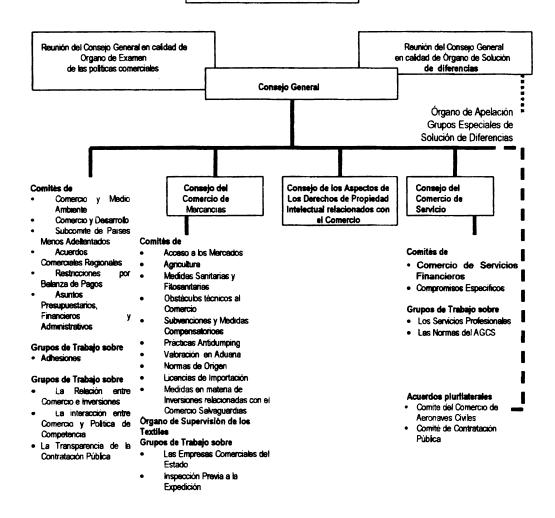
El órgano supremo de la OMC es la Conferencia Ministerial, la cual debe reunirse cada dos años. En los intervalos entre las reuniones, las funciones de la Conferencia son desempeñadas por el Consejo General.

El Consejo General se reúne como Órgano de Solución de Diferencias para examinar las reclamaciones y tomar las decisiones necesarias para resolver las diferencias entre países miembros. También es el encargado de examinar las políticas comerciales de los países, sobre la base de informes preparados por la Secretaría de la OMC.

El Consejo General cuenta con el apoyo de los siguientes órganos: i) el Consejo del Comercio de Mercancías, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del GATT de 1994 y de sus acuerdos conexos; ii) el Consejo del Comercio de Servicios, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS); y, iii) el Consejo de los ADPIC, que supervisa el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Cuadro Nº7 Estructura de la OMC

Conferencia Ministerial



Explicación

Rinden informe al Consejo General (o a un órgano subsidiario).

Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias.

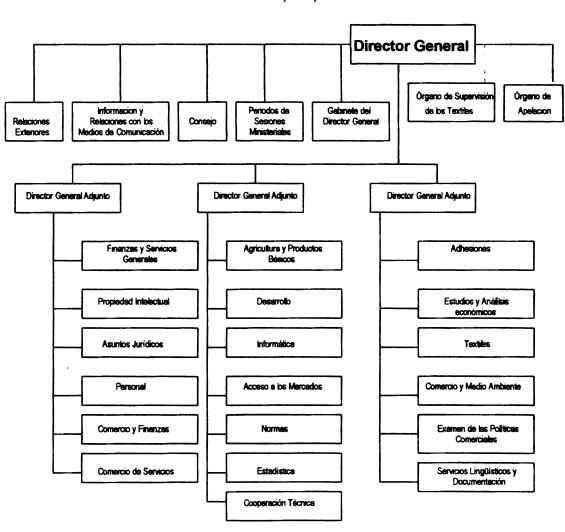
 Los comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos.

El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias.

Fuente: OMC

La OMC tiene una Secretaría con sede en Ginebra (Suiza), encabezada por un Director General, quien designa cuatro Directores Generales Adjuntos, en consulta con los países miembros. La Secretaría cuenta, actualmente, con 450 funcionarios internacionales de diversas nacionalidades, los que "no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC".

Cuadro Nº8
Organigrama de la Secretaría
de la OMC (1999)



Fuente: OMC

1.7. El proceso de adopción de decisiones

La OMC adopta decisiones por *consenso*, es decir, cuando ningún país miembro se opone formalmente a una decisión. Si el consenso no es posible, la decisión se adopta por mayoría, en una votación donde cada país tendrá un voto.

En el Acuerdo se prescriben mayorías calificadas para la adopción de decisiones en los casos siguientes:

- La interpretación de las disposiciones de cualquiera de los acuerdos requiere de una mayoría de tres cuartos (Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX, 2).
- Las enmiendas, en general, requieren de una mayoría de dos tercios. Ello, no obstante, las modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, Artículo X, 1,2.
- Las disposiciones del GATT de 1994, del AGCS y del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al trato NMF sólo surtirán efecto cuando hayan sido aceptadas por todos los miembros.
- Las solicitudes de exención temporal presentadas por un país miembro respecto de las obligaciones que le impone la OMC requieren, para su aceptación, de una mayoría de tres cuartos (Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX, 2).

1.8. Mecanismo de solución de diferencias en la OMC

Uno de los logros de mayor importancia en el GATT 94 es el mecanismo de solución de diferencias comerciales, basado en un sistema común de reglas y procedimientos aplicables a las diferencias que surjan en el marco de cualquiera de sus instrumentos jurídicos. La tarea de administrar esas reglas y procedimientos incumbe, principalmente, al Consejo General que actúa como Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Un principio básico de este mecanismo es que antes de que un país miembro pueda someter la diferencia al OSD, tienen que haber fracasado los esfuerzos para resolverla mediante consultas bilaterales. El OSD también dispone que las partes pueden pedir al Director General o a cualquiera otra persona que interponga sus buenos oficios para mediar y conciliar las posiciones.

Sólo cuando las consultas o los intentos de conciliación no hayan producido los resultados apetecidos en un plazo de 60 días, la parte reclamante podrá pedir al OSD que ponga en marcha oficialmente el mecanismo de solución de diferencias, estableciendo un *grupo especial* (antes conocido como "panel") para examinar la reclamación. Para que el establecimiento del grupo especial no sea retrasado por el país contra el que se presenta la reclamación, el OSD tiene la obligación de

establecerlo cuando se lo pide el país reclamante, a menos que haya consenso en contra del establecimiento de dicho grupo especial.

Normalmente, los grupos especiales estarán integrados por tres personas (cinco a solicitud de ambas partes), propuestas por la secretaría de la OMC, la cual mantendrá para tal efecto una lista de expertos gubernamentales y no gubernamentales. El grupo especial deberá presentar al OSD, en un plazo de sels a nueve meses, un informe que contenga sus recomendaciones.

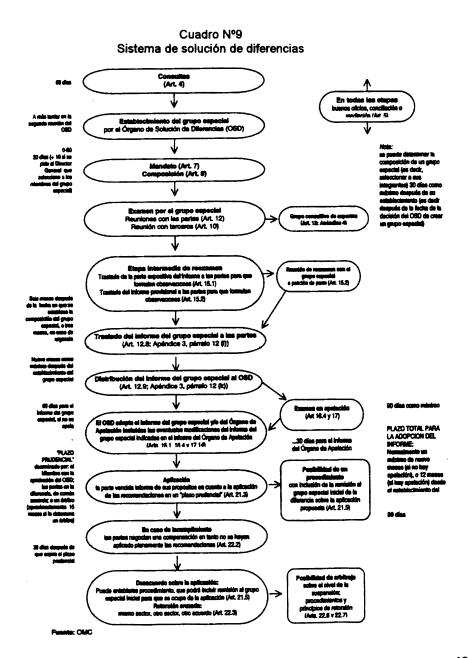
El sistema de solución de diferencias incluye un órgano de apelación, integrado por siete personas de prestigio reconocido, con competencia técnica en derecho, en comercio internacional y en la temática de los diversos acuerdos, no vinculados a ningún gobierno; de las siete, no más de tres conocerán de cada caso. El informe del órgano de apelación, que se limitará a las cuestiones de derecho planteadas en el informe del grupo especial y a la interpretación jurídica que éste haya dado, deberá presentarse al OSD en un plazo de 60 a 90 días.

El informe del grupo especial- o del órgano de apelación, si se ha recurrido a él- se someterá al OSD y éste dictará las recomendaciones, las decisiones y las resoluciones que considere apropiadas. El periodo "comprendido entre la fecha de establecímiento del grupo especial por el OSD" y la fecha en que éste "examine el informe del grupo especial o el informe del examen en apelación" no excederá los nueve meses, cuando no se haya interpuesto apelación contra el informe del grupo especial y los doce meses, cuando se haya apelado.

Las partes podrán adoptar respecto de los informes tres actitudes: i) cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones (el OSD podrá concederle un plazo prudencial para hacerlo), ii) pago de una compensación a la parte afecta y iii) autorización para aplicar las medidas de retorsión, cuando la parte infractora no cumpla las recomendaciones y se niegue a pagar una indemnización. Esto significa que, cuando un país no cumple, por ejemplo, las obligaciones que le impone el GATT o alguno de los acuerdos conexos, la parte perjudicada puede ser autorizada por el OSD a aumentar los aranceles sobre los productos que importa de la parte infractora o suspender algunas otras concesiones.

Hasta donde sea posible, el OSD autorizará medidas de retorsión en los mismos sectores del GATT, del AGCS o del Acuerdo sobre los ADPIC en que el grupo especial o el órgano de apelación haya determinado la existencia de una infracción. Si no es posible, podrá autorizar medidas de retorsión en otros sectores del mismo acuerdo. Sólo en contadísimas ocasiones y como último recurso, el OSD puede autorizar medidas de retorsión en sectores abarcados por otros acuerdos, es decir, la imposición de aranceles más altos sobre las mercancías por el incumplimiento de una obligación especificada en el AGCS o en el Acuerdo sobre los ADPIC.

En cualquier caso, el pago de una compensación y la autorización del OSD de medidas de retorsión son medidas temporales. La solución definitiva es que el país que no cumple la obligación aplique las recomendaciones y las resoluciones. El OSD debe mantener esos casos en estudio hasta lograr el pleno cumplimiento de las recomendaciones.



•

2 DISCIPLINAS GENERALES DE LA OMC Y SU VALIDEZ PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Hay dos acuerdos específicos de la OMC que establecen disciplinas y compromisos sobre el comercio de productos agropecuarios y las políticas comerciales agrícolas: el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. No obstante ello, todas las demás disciplinas y compromisos establecidos en los acuerdos de la Ronda Uruguay son aplicables al sector agropecuario y al comercio de sus productos, en tanto no contravengan las disposiciones de los dos acuerdos específicos antes mencionados.

En este sentido, son también de particular importancia para el sector diversas disposiciones del GATT 94, tales como el Art. XXIV (que permite la concesión de preferencias arancelarias en el marco de uniones aduaneras y acuerdos de libre comercio) y los acuerdos sobre: valoración en aduana, inspección previa a la expedición, obstáculos técnicos al comercio, procedimientos para trámites de licencias de importación, salvaguardias, prácticas antidumplng, normas de origen, comercio de servicios y aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.

También tienen incidencia y aplicabilidad para el sector los entendimientos y las decisiones relativos a: i) empresas comerciales del Estado, ii) normas y procedimientos de solución de diferencias, iii) consolidación de concesiones arancelarias y iv) comercio y medio ambiente.

2.1. Valoración en aduana

Las reglas detalladas del GATT sobre valoración de las mercancías en aduana están contenidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (título completo: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994).

La norma fundamental del Acuerdo es que el valor en aduana debe basarse en el precio *realmente pagado o por pagar* (por ejemplo, el precio facturado), ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador, tales como el costo de envases y contenedores, accesorios de embalaje, cánones y derechos de licencia.

Para obtener el valor de transacción, el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana dispone que los pagos efectuados por los conceptos siguientes pueden añadirse al precio que el importador ha pagado realmente o ha de pagar (es decir, el precio de facturación) por las mercancías:

- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- Los costos y gastos por concepto de envases y embalaje.
- Los accesorios, es decir, los bienes (materiales, piezas y elementos, herramientas, matrices, etc.) o servicios (diseños, planos, etc.) suministrados gratuitamente o a precios reducidos por el comprador para que se utilicen en la producción de las mercancías importadas.
- Los cánones y derechos de licencia.
- El producto que corresponda al vendedor por la reventa o utilización posterior de las mercancías importadas.
- Los gastos de transporte y seguro hasta el lugar de importación y otros gastos conexos, si el país basa su valoración en precios CIF.

El artículo puntualiza también que no podrán hacerse otras adiciones al precio pagado o por pagar, aparte de los elementos indicados anteriormente para determinar el valor de transacción. Además, enumera los gastos o costos que no deben añadirse al valor en aduana, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar. Estos son los siguientes:

- Los fletes después de la importación en el territorio aduanero del país importador.
- Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.
- Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

2.2. Inspección previa a la expedición

La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear empresas privadas especializadas ("entidades independientes") para verificar los pormenores de la expedición- esencialmente, el precio, la cantidad y la calidad- de las mercancías expedidas al extranjero.

En el Acuerdo se reconoce que los principios y las obligaciones del GATT son aplicables a las actividades de las entidades de inspección previa a la expedición que se realicen por prescripción de los gobiernos. Entre las obligaciones que se imponen a los gobiernos usuarios figuran las de no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial, la evitación de demoras irrazonables, la utilización de directrices específicas para realizar la verificación de precios y la evitación de conflictos de intereses por las entidades de inspección. Las obligaciones

de los países exportadores miembros hacia los países usuarios de los servicios de inspección previa a la expedición, incluyen la no discriminación en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales, la pronta publicación de esas leyes y reglamentos y la prestación de asistencia técnica, cuando se solicite.

En el Acuerdo se establece un procedimiento de examen independiente, administrado conjuntamente por una organización que represente a las entidades de inspección y otra que represente a los exportadores.

2.3. Obstáculos técnicos al comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no creen obstáculos innecesarios al comercio.

En el Acuerdo se reconoce el derecho de los países a adoptar las normas que consideren apropiadas y no se impide a los miembros que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir sus normas. En el Acuerdo se usa la expresión "reglamentos técnicos" para designar las normas, cuya observancia es obligatoria. El término "normas" se utiliza cuando su observancia no es obligatoria.

Ambos términos abarcan: las características de los productos, los procesos y los métodos de producción (PMP) que tienen efectos en las características de los productos, la terminología y los símbolos y las prescripciones en materia de embalaje y etiquetado aplicables a los productos.

Las disposiciones del Acuerdo sólo regulan los procesos y los métodos de producción que tienen una influencia en la calidad o en otras características del producto. Los demás procesos y métodos de producción quedan fuera del alcance de las disposiciones del Acuerdo. En el Acuerdo se establece un código de buena conducta para la elaboración, la adopción y la aplicación de normas por las instituciones del gobierno central, así como disposiciones sobre la manera en que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales deben aplicar sus propios reglamentos; normalmente, deben regirse por los mismos principios que se aplican a las instituciones del gobierno central.

Se establece que los procedimientos para determinar la conformidad de los productos con las normas nacionales han de ser justos y equitativos y se desaconsejan los métodos que puedan dar una ventaja injusta a los artículos de producción nacional. El Acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo de los procedimientos de prueba entre los países, de manera que pueda evaluarse la conformidad de un producto con las normas del país importador, valiéndose de las pruebas realizadas en

el país en que fue fabricado. También, se anima a los países a que utilicen las normas internacionales en los casos en que resulten apropiadas, pero no se les obliga a cambiar sus niveles de protección como consecuencia de ello.

2.4. Trámites de licencias de importación

El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de importación establece que esos sistemas deben ser sencillos, transparentes y previsibles. Se exige a los gobiernos que publiquen información suficiente para que los comerciantes tengan conocimiento de cómo y por qué se otorgan las licencias y se dispone también cómo deben notificar los países a la OMC el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o la modificación de los ya existentes. Se dan, asimismo, orientaciones sobre la manera en que los gobiernos deben evaluar las solicitudes de licencia.

En el Acuerdo se establecen criterios para la expedición "automática" de licencias para que el procedimiento utilizado no tenga efectos de restricción del comercio. En el caso de licencias "no automáticas", el Acuerdo trata de reducir al mínimo la carga que entrañe para los importadores la solicitud de licencias, de manera que los trámites administrativos no constituyan de por sí una restricción o una distorsión de las importaciones. Los organismos que se ocupan de la expedición de las licencias no deben, normalmente, tardar más de 30 días en tramitar una solicitud y 60 días, cuando se examinan todas las solicitudes al mismo tiempo.

2.5. Salvaguardias

El Artículo XIX del GATT 94 define el derecho de los Estados miembros de aplicar medidas de urgencia en caso de daño a amenaza de daño a los productores nacionales, causados por importaciones de un determinado bien similar o directamente competidor.

El procedimiento para la aplicación de salvaguardias establece que:

- a. Un Estado miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Estado miembro.
- b. La investigación deberá anunciarse públicamente a todos los interesados y deberá prever audiencias públicas, donde los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y presentar opiniones sobre si la medida de salvaguardia sería o no de interés público.

- c. La autoridad competente debe publicar un informe que contenga las constataciones y las conclusiones.
- d. Sólo se aplicarán medidas de salvaguardia en la medida que sea necesario para prevenir o reparar el perjuicio grave y facilitar el reajuste de la actividad afectada. Si se utiliza una restricción cuantitativa, esta medida no reducirá las importaciones por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el perjuicio grave.
- e. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado, independientemente de su origen.
- f. Las medidas de salvaguardia se aplicarán incluido el tiempo transcurrido en la aplicación de medidas provisionales por un periodo que no excederá los cuatro años, a menos que se prorrogue (bajo las condiciones y los procedimientos establecidos para ese fin), en cuyo caso no excederá los ocho años para los países desarrollados y los 10 años para los países en desarrollo.
- g. Existe un calendario de revisión y aprobación del tiempo de aplicación de la medida, así como de su desgravación posterior (exámenes de mitad de periodo).
- h. En todos los casos (medidas provisionales o salvaguardia) se debe notificar a la OMC.
- i. En la investigación, la autoridad competente evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable, en particular: el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbido por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

Se permite la aplicación de medidas provisionales cuando:

- a. Existen circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño irreparable; en este caso, la salvaguardia provisional tendrá una determinación preliminar del daño.
- b. La duración de la medida provisional se adopta bajo la forma de incrementos arancelarios.
- c. Si la investigación posterior concluye que no existe amenaza o perjuicio grave a la producción nacional, los incrementos arancelarios serán reembolsados.

2.6. Prácticas de comercio desleal y dumping

Las reglas del GATT 94 tratan dos tipos de prácticas comerciales "desleales" que distorsionan las condiciones de la competencia. En primer lugar, la competencia puede ser desleal cuando la producción de los bienes exportados es objeto de subvenciones, es decir, consecuencia de una acción gubernamental. En segundo lugar, las condiciones de la competencia pueden hallarse distorsionadas cuando los bienes exportados se venden en los mercados extranjeros a precios de dumping, es decir, es consecuencia de una acción de la empresa exportadora.

En el lenguaje común, suele decirse que todas las importaciones de bajo costo son importaciones vendidas a precios de dumping, pero el Acuerdo sobre Prácticas Antidumping (APA) fija criterios estrictos para determinar cuándo debe considerarse que "un producto es objeto de dumping". En general, se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior al precio de un producto similar en el país exportador o al precio de exportación a un tercer país. También se considera que existe dumping cuando un producto se vende a un precio inferior al costo de producción.

Cuadro Nº10 Datos que deben incluirse en las solicitudes de exacción de derechos antidumping y derechos compensatorios

La solicitud de exacción de derechos antidumping o de derechos compensatorios debe contener la siguiente información:

- El volumen de la producción nacional de los fabricantes que presentan la solicitud;
- La descripción del producto presuntamente subvencionado o vendido a precios de dumping;
- Los nombres de los países exportadores, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de los importadores del producto;
- Información sobre el dumping o la concesión de subvenciones, a saber:

En las solicitudes de medidas antidumping, datos acerca de los precios a los que se vende el producto en el mercado del país exportador y acerca de los precios de exportación:

- En las solicitudes de imposición de derechos compensatorios, datos en cuanto a las pruebas de la existencia, la cuantía y la naturaleza de la subvención;
- Información sobre el perjuicio y la relación de causalidad;
- Información sobre el volumen de las importaciones vendidas a precios de dumping o subvencionadas:
- Información sobre los efectos desfavorables de tales importaciones:

En lo	s preci	os de	i mercado	o interno; y
En la	a rama	de pr	oducción	nacional.

El Acuerdo sobre Prácticas Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) autorizan a los países a percibir derechos compensatorios sobre las importaciones de productos realizadas al amparo de prácticas comerciales desleales. Ahora bien, para que un país pueda percibir derechos compensatorios sobre las importaciones subvencionadas y derechos antidumping sobre las importaciones vendidas a precios de dumping, tiene que haber determinado, sobre la base de las investigaciones que haga a tal efecto, que dichas importaciones causan un "daño importante" a una rama de producción animal. Por lo común, la iniciación de investigaciones con miras a la exacción de esos derechos debe fundamentarse en una reclamación presentada por la rama de producción afectada o en su nombre, en la que se alegue que las importaciones le causan daño.

Los dos Acuerdos fijan criterios similares para determinar el daño. También son similares los procedimientos aplicables a la investigación de las reclamaciones encaminadas a la percepción de derechos antidumping y de derechos compensatorios.

2.7. Normas de origen

Las "normas de origen" son los criterios aplicados para determinar dónde se ha fabricado un producto. Constituyen una parte esencial de las normas comerciales en los acuerdos bilaterales o regionales en que se otorgan preferencias en el acceso a mercados a un país determinado. También se utilizan las normas de origen para recopilar estadísticas sobre el comercio y para las etiquetas "fabricado en ..." que llevan los productos.

El primer Acuerdo multilateral a que se ha llegado sobre esta cuestión es el de Ronda Uruguay, el cual exige a los miembros de la OMC que se aseguren de que sus normas de origen son transparentes; que no tienen efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional; que se administran de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable y que se basan en un criterio positivo (en otras palabras, deben estipular qué es lo que confiere origen y no qué es lo que no lo confiere).

A más largo plazo, el Acuerdo tiene por objetivo establecer normas de origen comunes ("armonizadas") entre todos los miembros de la OMC; es decir, establecer un programa de armonización, basado en un conjunto de principios, entre los cuales está que las normas de origen deben ser objetivas, comprensibles y previsibles. La labor está a cargo del Comité de Normas de Origen de la OMC y de un Comité Técnico bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, en Bruselas.

2.8. Propiedad intelectual

El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) constituye un intento de reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes. Actualmente, cuando surgen diferencias comerciales con respecto a derechos de propiedad intelectual, puede recurrirse al sistema de solución de diferencias de la OMC.

El Acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:

- a) Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.
- b) Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- c) Cómo deben los países hacer valer adecuadamente esos derechos en sus territorios.
- d) Cómo resolver las diferencias entre miembros de la OMC en material de propiedad intelectual.
- e) Disposiciones transitorias especiales durante el periodo de establecimiento del nuevo sistema.

El Acuerdo contiene disposiciones especiales en materia de "indicaciones geográficas" para productos como vinos, quesos y otros, como la utilización del nombre de un lugar que identifica habitualmente tanto su origen geográfico como sus características. El Acuerdo sobre los ADPIC establece que los países deben impedir que se haga una mala utilización de los nombres geográficos.

En lo que se refiere a los vinos y bebidas espirituosas, en el Acuerdo se prevén mayores niveles de protección, es decir, aunque no exista peligro de que se induzca a error público.

En materia de patentes, se establece que la protección de las invenciones mediante patentes debe durar, como mínimo, 20 años. Las obtenciones vegetales deben ser objeto de protección mediante patentes o mediante un sistema especial (por ejemplo, los derechos de seleccionador previstos en los convenios de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPQV).

Cuadro Nº11 La regla del compromiso único y el trato especial y diferenciado a países en desarrollo

Las reglas prescritas por el GATT de 1994 y sus acuerdos conexos, el AGCS y el Acuerdo sobre los ADPIC, se tratan como un compromiso único.

Este requisito impuesto a los miembros respecto de los acuerdos multilaterales es nuevo, ya que antes de la Ronda Uruguay, cada miembro era dueño de adherirse o no a los acuerdos conexos. El resultado fue que muy pocos países en desarrollo suscribieron los acuerdos conexos relativos a valoración en aduana, trámite de licencias de importación y obstáculos técnicos al comercio. La regla del compromiso único ha convertido automáticamente a todos los miembros de la OMC, incluidos los países en desarrollo y las economías en transición, en parte de los acuerdos conexos y demás acuerdos multilaterales.

Con todo, en los acuerdos multilaterales se reconoce que los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición pueden tropezar con dificultades para aceptar de inmediato todas o algunas de las obligaciones que aquellos imponen, y se prevé la concesión de un trato especial y diferenciado a esos países, bajo la forma de:

- Períodos de transición más largos para el cumplimiento de algunas de las obligaciones que los acuerdos imponen. Por ejemplo, los países en desarrollo tienen un período de transición de cinco años — hasta el 1º de enero de 2000 — para aplicar las disposiciones del acuerdo sobre Valoración en Aduana y del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.
- □ Períodos de transición más largos y exención de ciertas obligaciones para los países menos adelantados.
- Prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Cuadro №12 Mecanismo de examen de las políticas comerciales

a. Objetivos

- Coadyuvar a una mayor adhesión de los miembros a las normas y disciplinas de los Acuerdos Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales y compromisos contraidos en su marco.
- Examinar la repercusión de las políticas y de las prácticas comerciales de los miembros en el sistema multilateral de comercio.
- Permitir una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los miembros y una mejor comprensión de las mismas.
- Permitir a la Conferencia Ministerial hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva sobre las políticas y prácticas que tienen repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio.
- No tiene como finalidad servir de base para hacer cumplir obligaciones específicas contraidas en el marco de los Acuerdos.
- No tiene como finalidad establecer procedimientos para solución de diferencias, ni para imponer nuevos compromisos a miembros en materia de políticas.
- Permite que la evaluación se realice en el contexto de las necesidades, políticas y objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del miembro, así como de su entorno externo.

b. Transparencia en el plano nacional

Parte del principio de reconocer el valor intrínseco que tiene para el país y para el conjunto, la transparencia en la adopción de decisiones gubernamentales sobre cuestiones de política comercial.

c. Procedimiento de examen

- Existe un Órgano de Examen de Políticas Comerciales (OEPC), el cual realiza el examen de las políticas.
- El examen será pertódico y en función de la incidencia del país miembro en el funcionamiento del sistema multilateral.
- Cada 2 años: las cuatro primeras potencias comerciantes.
- Cada 4 años: las 16 siguientes.
- Cada 6 años: los demás miembros, pudiendo fijarse un intervalo más amplio para PMA.
- Entidades con políticas exteriores comunes (se examinarán todos los componentes, incluidas las políticas y prácticas pertinentes de cada miembro). Si algún miembro introduce cambios que puedan tener repercusiones importantes en sus interlocutores comerciales, la OPEC puede pedir que adelante su propio examen.
- Existirán dos tipos de informes básicos:
 - > Presentado por el miembro o los miembros sujetos a examen (basado en un modelo).
 - Informes de Secretaría basados en información facilitada por los miembros o en la que se disponga.
- Otros tipos de informes
 - Informes breves entre un examen y otro, cuando se haya producido un cambio importante
 - > Información estadística actualizada anualmente.
- Cuando un país esté sujeto a consultas plenas en virtud de disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994 (Comité de Restricciones de Balanza de Pagos), se podrá atenuar, armonizar y ajustar el calendario de consultas. El aplazamiento no puede ser mayor de 12 meses.
- El OECP realizará anualmente una revista general de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan sobre el sistema multilateral de comercio.

3 LOS ACUERDOS SOBRE LA AGRICULTURA Y SOBRE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

3.1. La situación previa a la Ronda Uruguay

El comercio de productos agropecuarios quedó excluido de las disciplinas del GATT 47 casi desde el comienzo, en razón de una excepción solicitada por Estados Unidos. El sentir general era que la agricultura representaba un sector especial de la economía que, por razones de seguridad alimentaria nacional, no podía recibir el mismo trato acordado para los demás sectores.

Como consecuencia, el comercio agrícola recibió un "trato especial" y quedó exento de algunas importantes normas del GATT:

- Las restricciones cuantitativas a las importaciones, prohibidas para los demás productos, podían aplicarse a los productos agrícolas, siempre que la producción nacional del producto en cuestión también fuese objeto de algunas restricciones o de una estabilización de los precios internos o de políticas de sostenimiento de los precios.
- Se autorizaba explícitamente la utilización de subvenciones a la exportación, a condición de que se respetaran contingentes de mercado "equitativos"; sin embargo, debido a las dificultades para definir el significado de "equitativo", las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios se multiplicaron.
- Otros mecanismos de protección de la agricultura, como los gravámenes variables a las importaciones y las subvenciones internas, no se incluyeron explícitamente en el GATT, y los responsables de la formulación de las políticas agropecuarias que deseaban proteger al sector agrícola supieron aprovechar estos vacíos.

Como consecuencia de la falta de disciplinas comerciales y del limitado interés del GATT por el sector agropecuario, los niveles de protección y ayuda a la agricultura aumentaron de manera creciente, en particular en los países industrializados, reduciendo el mercado para muchos abastecedores tradicionales. Algunos exportadores netos, como Estados Unidos, trataron de mantener sus contingentes de mercado, recurriendo a programas de subvenciones a la exportación, mientras que los exportadores que no pudieron o no quisieron aplicar tales programas, siguieron perdiendo sus contingentes de mercado. Las tensiones y los conflictos internacionales en materia de comercio agrícola se sucedieron cada vez con mayor frecuencia y, a

menudo, se recurrió a las instituciones del GATT para la solución de tales controversias. De hecho, entre 1980 y 1990, el 60% de los conflictos comerciales sometidos al proceso de solución de diferencias del GATT se relacionaban con la agricultura.

Las políticas proteccionistas de los países industrializados crearon grandes distorsiones en los mercados mundiales de alimentos, redujeron los precios mundiales de los productos agrícolas de las zonas templadas a niveles tan bajos que resultaban anticompetitivos y provocaron una inestabilidad del mercado mundial.

Sin embargo, no fue sino con el inicio de la Ronda Uruguay en 1986 que la agricultura fue incorporada plenamente al programa de negociaciones. El deseo de reducir las constantes fricciones entre Estados Unidos y la Comunidad Europea (CE) en materia de comercio internacional, fue una de las razones principales que determinaron el consenso alcanzado para integrar la agricultura en el marco normativo del GATT. Sin embargo, todavía se estaba lejos de lograr un consenso respecto de la manera en que se produciría esta integración y hubo que esperar siete años más de negociaciones para llegar a un acuerdo.

En consecuencia, el propósito principal de las negociaciones agrícolas en el marco del GATT era y continúa siendo la dinamización del comercio internacional de productos de origen agropecuario y la reducción del potencial de conflictos por esta causa, corrigiendo las distorsiones de los mercados a través de una reforma global de las políticas agrícolas. Para ello, los objetivos planteados desde el inicio de la Ronda Uruguay (vigentes aún para la próxima etapa de negociaciones) fueron:

- Lograr una mayor transparencia de los mercados internacionales de productos de origen agropecuario, vía plena incorporación de la agricultura a la normativa comercial multilateral del GATT/OMC.
- Lograr una mayor liberalización del comercio de productos de origen agropecuario, vía reducción de barreras en frontera.
- Lograr la corrección de las principales distorsiones de precios y el establecimiento de bases para una competencia más leal en los mercados internacionales, vía reducción de los subsidios a la exportación y de los apoyos internos a la agricultura.

3.2. Principales posiciones sobre agricultura en la Ronda Uruguay

Estados Unidos, la CE y, en menor medida, el Grupo Cairns representaron las principales posiciones de negociación sobre la agricultura en el marco de la Ronda Uruguay.

- Estados Unidos planteó una liberalización total del comercio de productos agropecuarios y una reducción de la protección y de la ayuda de que disfrutaban los productores de la CE bajo la política agrícola común (PAC).
- La CE planteó una posición restringida a un grupo limitado de productos y buscó llegar a una solución viable, que pudiese consagrarse en el GATT, a fin de reducir al mínimo las fricciones entre la Comunidad y Estados Unidos en el futuro.
- El Grupo Cairns, integrado por 14 países procedentes del mundo desarrollado y del mundo en desarrollo (Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Tailandia, Indonesia, Malasia, Filipinas, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, Fiji y Hungría), concentraba a países exportadores netos de productos agropecuarios que compartían el interés por liberalizar en mayor grado el comercio agropecuario. Consecuentemente, el Grupo Cairns apoyó firmemente la reducción del proteccionismo y de las medidas de ayuda interna otorgadas a los agricultores de los países desarrollados.
- A un grupo de países en desarrollo importadores netos de alimentos, le preocupaba, sobre todo, las repercusiones de la Ronda en el precio de sus importaciones de alimentos.
- Japón y la República de Corea buscaban mantener la alta protección a sus mercados nacionales para el arroz.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los otros grupos de interés, las discrepancias entre Estados Unidos y la CE dominaron las deliberaciones de la Ronda Uruguay, discrepancias cuya solución determinó el ritmo de la marcha hacia la consecución de un acuerdo.

3.3. Los temas y los resultados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC

El Acuerdo sobre la Agricultura establece disciplinas y compromisos (señalados en las listas consolidadas por cada país) específicos para el comercio y las políticas agropecuarias en los siguientes aspectos:

Acceso a mercado, materia en la cual se acordó:

i) eliminar las barreras no arancelarias y reemplazarlas por equivalentes arancelarios (procedimiento de arancelización);

menudo, se recurrió a las instituciones del GATT para la solución de tales controversias. De hecho, entre 1980 y 1990, el 60% de los conflictos comerciales sometidos al proceso de solución de diferencias del GATT se relacionaban con la agricultura.

Las políticas proteccionistas de los países industrializados crearon grandes distorsiones en los mercados mundiales de alimentos, redujeron los precios mundiales de los productos agrícolas de las zonas templadas a niveles tan bajos que resultaban anticompetitivos y provocaron una inestabilidad del mercado mundial.

Sin embargo, no fue sino con el inicio de la Ronda Uruguay en 1986 que la agricultura fue incorporada plenamente al programa de negociaciones. El deseo de reducir las constantes fricciones entre Estados Unidos y la Comunidad Europea (CE) en materia de comercio internacional, fue una de las razones principales que determinaron el consenso alcanzado para integrar la agricultura en el marco normativo del GATT. Sin embargo, todavía se estaba lejos de lograr un consenso respecto de la manera en que se produciría esta integración y hubo que esperar siete años más de negociaciones para llegar a un acuerdo.

En consecuencia, el propósito principal de las negociaciones agrícolas en el marco del GATT era y continúa siendo la dinamización del comercio internacional de productos de origen agropecuario y la reducción del potencial de conflictos por esta causa, corrigiendo las distorsiones de los mercados a través de una reforma global de las políticas agrícolas. Para ello, los objetivos planteados desde el inicio de la Ronda Uruguay (vigentes aún para la próxima etapa de negociaciones) fueron:

- Lograr una mayor transparencia de los mercados internacionales de productos de origen agropecuario, vía plena incorporación de la agricultura a la normativa comercial multilateral del GATT/OMC.
- Lograr una mayor liberalización del comercio de productos de origen agropecuario, vía reducción de barreras en frontera.
- Lograr la corrección de las principales distorsiones de precios y el establecimiento de bases para una competencia más leal en los mercados internacionales, vía reducción de los subsidios a la exportación y de los apoyos internos a la agricultura.

3.2. Principales posiciones sobre agricultura en la Ronda Uruguay

Estados Unidos, la CE y, en menor medida, el Grupo Cairns representaron las principales posiciones de negociación sobre la agricultura en el marco de la Ronda Uruguay.

- Estados Unidos planteó una liberalización total del comercio de productos agropecuarios y una reducción de la protección y de la ayuda de que disfrutaban los productores de la CE bajo la política agrícola común (PAC).
- La CE planteó una posición restringida a un grupo limitado de productos y buscó llegar a una solución viable, que pudiese consagrarse en el GATT, a fin de reducir al mínimo las fricciones entre la Comunidad y Estados Unidos en el futuro.
- El Grupo Cairns, integrado por 14 países procedentes del mundo desarrollado y del mundo en desarrollo (Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Tailandia, Indonesia, Malasia, Filipinas, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, Fiji y Hungría), concentraba a países exportadores netos de productos agropecuarios que compartían el interés por liberalizar en mayor grado el comercio agropecuario. Consecuentemente, el Grupo Cairns apoyó firmemente la reducción del proteccionismo y de las medidas de ayuda interna otorgadas a los agricultores de los países desarrollados.
- A un grupo de países en desarrollo importadores netos de alimentos, le preocupaba, sobre todo, las repercusiones de la Ronda en el precio de sus importaciones de alimentos.
- Japón y la República de Corea buscaban mantener la alta protección a sus mercados nacionales para el arroz.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los otros grupos de interés, las discrepancias entre Estados Unidos y la CE dominaron las deliberaciones de la Ronda Uruguay, discrepancias cuya solución determinó el ritmo de la marcha hacia la consecución de un acuerdo.

3.3. Los temas y los resultados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC

El Acuerdo sobre la Agricultura establece disciplinas y compromisos (señalados en las listas consolidadas por cada país) específicos para el comercio y las políticas agropecuarias en los siguientes aspectos:

Acceso a mercado, materia en la cual se acordó:

i) eliminar las barreras no arancelarias y reemplazarlas por equivalentes arancelarios (procedimiento de arancelización);

- ii) establecer un nivel de acceso mínimo o similar al histórico a los mercados para los productos arancelizados (contingentes arancelarios);
- iii) dejar abierta la posibilidad de una salvaguardia automática (o especial) para los productos arancelizados cuando los precios cayeran de un nivel determinado o las importaciones sobrepasaran ciérto volumen;
- iv) reducir, en seis años, en un promedio del 36% los aranceles y los equivalentes arancelarios existentes en el periodo base 86-88.

Subsidios a las exportaciones, materia en la que se definieron los subsidios a la exportación y se acordó: i) establecer nuevos subsidios a partir de los que había en 1992; ii) reducir, en un 36% el valor de los subsidios y en un 21% el volumen de las exportaciones subsidiadas, basados en el período 86-89.

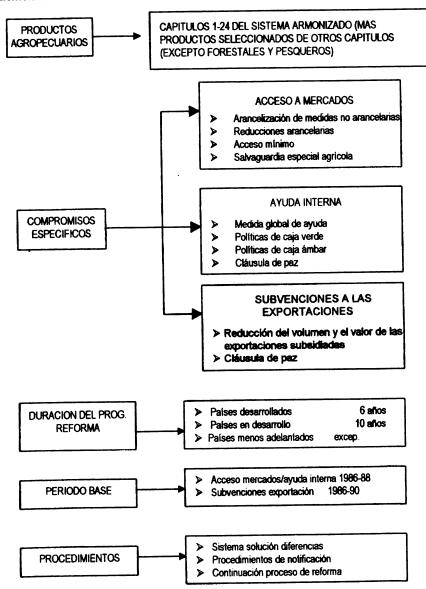
Apoyos internos a la agricultura, material en la cual se acordó: i) diferenciar los apoyos o las subvenciones internas a la producción y a la comercialización entre apoyos "distorsionantes" y apoyos "no distorsionantes" de los precios internacionales; ii) permitir los apoyos "no distorsionantes", calificados de "caja verde"; iii) permitir apoyos de impacto al menos dudoso, como los pagos directos o apoyos de "caja azul"; iv) reducir, en seis años, en un 36% como promedio, los apoyos "distorsionantes" o de "caja ámbar"; v) no someter a reducción los subsidios que no excedan el 5% del valor de la producción ("criterio de *minimis*").

Además, se estableció: i) un acuerdo tácito (cláusula de paz) de no invocar el Acuerdo sobre Subsidios para aplicar medidas compensatorias a productos agrícolas subsidiados; ii) un compromiso de continuar la negociación en 1999 para continuar la liberalización comercial del sector, denominado "proceso de reforma de la agricultura", porque alcanza a todas las políticas sectoriales.

A los países en desarrollo se les otorgaron algunas condiciones especiales; principalmente, la posibilidad de realizar reducciones menores en aranceles y subsidios y de efectuarlos en 10 años en lugar de seis. Asimismo, se les permitieron algunos subsidios internos a las exportaciones (ej. transporte interno) y se les ofreció asistencia técnica.

Cuadro Nº 13 Acuerdo sobre Agricultura GATT 94

Elementos Fundamentales



Cuadro Nº14 Trato especial y diferenciado a países en desarrollo en el GATT 94

GENERAL

Los países en desarrollo debieron asumir compromisos de reducción de aranceles, subsidios y apoyos internos a la agricultura, aproximadamente un tercio menores en porcentaje de reducción y a ser aplicados en un período más largo (10 años en lugar de 6) que los compromisos asumidos por los países desarrollados.

OTROS

En Acceso a Mercado

Posibilidad de consolidar "topes" arancelarios para aquellos productos que no habían sido consolidados previamente, sin necesidad de asumir compromisos adicionales de reducción.

Posibilidad de obtener asignación de contingentes en consonancia con las necesidades de exportación de los países en desarrollo, particularmente en el marco de acuerdos preferenciales.

Algunas excepciones en los compromisos de reducción para productos de importancia para la seguridad alimentaria.

Libre acceso a mercado de países desarrollados para productos agrícolas tropicales, destinados a la diversificación de cultivos de narcóticos ilícitos.

En Subsidios a las Exportaciones

Posibilidad de subsidiar transporte interno, infraestructura y costos de comercialización de productos exportables.

Países menos adelantados no obligados a reducciones, pero imposibilitados de aplicar nuevos subsidios distintos a los que tenían hasta 1992.

En Apoyos Internos

Apoyos de "caja ámbar" inferiores al 10% del valor de la producción anual no están sujetos a reducciones (vs. 5% en los países desarrollados).

Mayor flexibilidad en el apoyo subsidiado a programas de seguridad alimentaria, incluida la posibilidad de acumular stocks y venderlos a precios subsidiados a grupos de menor ingreso, así como a subsidiar inversiones.

Se permiten apoyos internos destinados a diversificar cultivos de narcóticos ilícitos.

El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) surge como un complemento necesario ante la proliferación de este tipo de medidas como barreras encubiertas al comercio.

El Acuerdo establece el derecho de los países a establecer medidas de protección a la salud de su población y de sus animales, así como al patrimonio vegetal. Al mismo tiempo, deja establecidos algunos principios básicos para que no se usen como barreras ilícitas al comercio. Tales principios apuntan a la transparencia y a la previsibilidad de las medidas (por ende, su necesaria y oportuna notificación a la OMC), a la equivalencia entre medidas distintas, al nivel de riesgo y los métodos de análisis y a las posibilidades de establecer zonas libres de plagas y de enfermedades dentro de un país.

Cuadro Nº 15 Acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias

- 1. Derechos y obligaciones básicos
 - a. "Medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales"
 - b. Principios, científicos verificables
 - c. No discriminación
- 2. Armonización de medidas (normas internacionales)
 - a. Codex alimentarius
 - b. Oficina internacional de epizootias
 - c. Convención internacional de protección fitosanitaria
- Equivalencia
- 4. Evaluación del riesgo y determinaciones del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria
- Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de las mismas
- 6. Transparencia
 - a. Publicación de las reglamentaciones
 - b. Servicios de información
 - c. Procedimientos de notificación
 - d. Reservas generales
- 7. Procedimientos de control, inspección y aprobación
- 8. Asistencia técnica
- 9. Trato especial y diferenciado
- 10. Consultas y solución de diferencias
- 11. Administración (comité de medidas sanitarias y fitosanitarias)
- 12. Aplicación (geográfica, sectores)

Fuente: IICA en base a Acuerdo de Ronda Uruguay

Cuadro № 16 Las diez disciplinas multilaterales del Acuerdo Agrícola del GATT 94

- Arancelización de todas las barreras no arancelarias (BNA) y compromiso de no introducir nuevas "BNA's" (ej. licencias previas, sobretasas, restricciones voluntarias, cuotas).
- 2. Consolidación de todos los aranceles (universo arancelario).
- 3. Consolidación de compromisos de acceso mínimo al mercado doméstico (contingentes arancelarios).
- Establecimiento de límites y compromisos de reducción de subsidios a las exportaciones (volúmenes y gasto gubernamental).
- Prohibición de subsidiar nuevas exportaciones de productos agropecuarios (no inclusión de nuevos rubros a los ya subsidiados en 1992).
- Reducción a las ayudas internas y subsidios a la producción doméstica que afectan los precios internacionales (políticas de "caja ámbar") y autorización de los que supuestamente no afectan los mercados ("caja verde").
- Prohibición de atar directa o indirectamente la ayuda alimentaria a exportaciones comerciales de productos agrícolas (principlos de la F.A.O. sobre disposición de excedentes, incluidos los requisitos usuales para el mercadeo).
- 8. Transparencia y avance hacia la armonización (homologación) de requisitos sanitarios y fitosanitarios.
- Sistema de notificación de medidas de política comercial y sectorial y mecanismos de examen de políticas comerciales.
- 10. Sistemas y procedimientos de solución de diferencias.

Fuente: IICA, Comercio e Integración

4 ALCANCES DE LA NORMATIVA Y DE LOS COMPROMISOS MULTILATERALES DE LA OMC PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Como ya se señaló, la suscripción del Acuerdo Agrícola en el marco del GATT 94 ha determinado que el sector agropecuario pase de una situación de baja regulación internacional y de relativa libertad de las políticas sectoriales nacionales a un nivel más alto de regulación en comparación con otros sectores y de mayor transparencia internacional. En este sentido, cabe mencionar los siguientes aspectos significativos:

- La normativa multilateral hace referencia a todas las políticas sectoriales agropecuarias y establece disciplinas específicas para muchas de ellas.
- La normativa y los compromisos de reducción de subsidios y de barreras en frontera incluyen a todos los productos de origen agropecuario, tanto primarios como procesados, con exclusión de los pesqueros; es decir, todos los productos incluidos en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Codificación Arancelaria (SA), con excepción del Capítulo III, además de algunas partidas específicas de otros capítulos (aprestos, sorbitol, cueros y pieles, sedas, lanas, algodón y otras fibras vegetales). Con ello, la normativa comercial internacional para la agricultura queda referida, por acuerdo internacional, al "sector agropecuario ampliado", tanto en la fase primaria como industrial de la cadena agroproductiva.
- Las diferencias sobre políticas agrícolas quedan sometidas a los mecanismos multilaterales de solución de controversias.
- El Acuerdo plantea la continuación del proceso de reforma integral de las políticas sectoriales agropecuarias como parte de las futuras negociaciones comerciales multilaterales.

Al mismo tiempo, el Acuerdo Agrícola presenta limitaciones que pueden tener efectos de distinto signo, según se interpreten en función de las posibilidades de defensa de los mercados internos y de apoyo a la producción doméstica o de posibilidades y de oportunidades para penetrar los mercados internacionales. Entre ellas habría que destacar que los logros en la reducción de la protección y del apoyo al sector son muy modestos y que la normativa adoptada en Marrakesh contempla aún numerosas excepciones para el sector agropecuario en materia de defensa ante prácticas desleales de comercio, tales como:

- La posibilidad de aplicar medidas no arancelarias de tipo técnico, ambiental y sanitario en frontera, aunque con mayor transparencia.
- La posibilidad de mantener altos niveles de subsidios a las exportaciones y de apoyos a la producción interna en los próximos años y la dificultad para aplicar medidas de defensa ante algunas prácticas de comercio desleal en virtud de la denominada "cláusula de paz" en materia de subsidios agropecuarios.
- La mantención de un amplio espectro de medidas permitidas de apoyo interno a la agricultura (caja verde).

Para los países de América Latina y el Caribe, estas excepciones de mayor laxitud en las disciplinas para la agricultura representan una situación de desventaja competitiva inicial frente a los países industrializados, debido a la mayor profundidad de las medidas unilaterales tomadas por la región para reducir los apoyos y la protección al sector en los últimos 15 años.

Por otra parte, esas mismas excepciones, unidas a las normas de trato especial y diferenciado para países en desarrollo, ofrecen un instrumental que puede ser utilizado por los países de la región para apoyar y proteger el desarrollo del sector agropecuario, aunque dependiendo, en medida importante, de la capacidad que cada país tenga para proveer el soporte financiero que requieren gran parte de las medidas de apoyo contempladas en la nueva normativa y que implican desembolsos del gobierno, en lugar de transferencias directas de los consumidores a los productores.

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AGROPECUARIO RESTRINGIDAS Y PERMITIDAS POR LA NORMATIVA DE LA OMC

Tanto el Acuerdo sobre la Agricultura como otros acuerdos del GATT 94 contemplan medidas que restringen y condicionan el marco de políticas e instrumentos aplicables para la protección y el fomento del sector agropecuario.

La estructura temática del Acuerdo Agrícola incluye disciplinas y compromisos que limitan las restricciones en materia de acceso a mercado y restringen la discrecionalidad en la aplicación de subsidios a las exportaciones y en la concesión de apoyos y subsidios internos al sector agropecuario. Al mismo tiempo, deja abierto un marco aún muy amplio para el diseño de políticas de apoyo y, como ya se dijo, permite la mantención de altos niveles de subsidios a las exportaciones y a la producción y comercialización interna, las que deberán ser negociadas nuevamente en la próxima Ronda, de la OMC.

Asimismo, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y, en menor medida, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establecen requisitos de mayor transparencia y de menor discrecionalidad en la aplicación de este tipo de requisitos a los productos importados, pero no evitan que puedan ser utilizados como barreras al comercio.

También otros acuerdos de aplicación general del GATT 94 y para los cuales el Acuerdo sobre la Agricultura no señala excepción alguna, establecen parámetros más estrictos y limitantes para la aplicación discrecional de medidas de restricción al comercio de productos agropecuarios. Este es el caso del Acuerdo sobre el Artículo VI (medidas antidumping) o del Acuerdo sobre Valoración Aduanera, así como de los acuerdos de nuevo cuño sobre Notificación de Medidas Comerciales, Mecanismo de Solución de Diferencias Comerciales y Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, por mencionar algunos. Estos tres últimos son muy importantes para el logro de una mayor transparencia en el comercio agrícola y para avanzar hacia una mayor equidad en las decisiones sobre temas en disputa.

5.1. Políticas y medidas restringidas por el GATT 94

Cuadro Nº17 Políticas restringidas por la normativa comercial multilateral de protección en frontera y apoyo a la agricultura

a. De protección en frontera

- Eliminación y prohibición de barreras no arancelarias y para-arancelarias a las importaciones:
 - Licencias y permisos de importación discrecionales
 - Prohibiciones y cuotas de importación
 - > Controles de precios
 - > Precios mínimos de importación
 - Gravámenes variables a la importación
 - > Medidas monopolísticas de control de precios o para aplicación de sobretasas encubiertas
 - > Limitaciones "voluntarias" a las exportaciones
 - Sobretasas arancelarias y gravámenes internos discriminatorios para productos importados
 - > Restricciones monetarias, financieras o de divisas
 - Otras de efectos equivalentes a las anteriores
- Aranceles consolidados (topes máximos) y compromisos de reducción de aranceles
- Transparencia y notificación de medidas restrictivas técnicas o sanitarias
- Contingentes de importación y acceso mínimo

b. De incentivo a las exportaciones

- Reducciones de las subvenciones a la exportación en monto de subsidio y volumen exportado.
- Permitidas sólo subvenciones previas a 1992 y consolidadas.
- Subvenciones restringidas a la exportación y sujetas a reducción:
 - > Subvenciones directas condicionadas a la exportación
 - Subvenciones a productos agropecuarios primarios condicionados a su incorporación a productos exportados
 - Subvenciones a las exportaciones financiadas mediante medidas gubernamentales, incluidos pagos financiados con impuestos a los productos agropecuarios
 - Exportación por el Gobierno de existencias no comerciales a precios inferiores a los del mercado interno
 - Subvenciones para reducir costos de comercialización y de transporte y fletes internacionales (excepto países en desarrollo)
 - Tarifas de transporte interno subvencionadas para productos exportables (excepto países en desarrollo)

c. De apoyo interno al sector agropecuario

- Restricción a políticas de sostén de precios y compromiso de reducción a las existentes en el período 86-88 (caja ámbar)
- Subsidios al productor deben basarse en programas estatales con financiamiento público, excepto los ya consolidados y permitidos

5.1.1. De protección en frontera: el Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay prohibe y determina la eliminación de las barreras no arancelarias y para-arancelarias a las importaciones de productos agropecuarios, tales como: licencias y permisos de importación discrecionales, prohibiciones y cuotas de importación (diferentes a los contingentes acordados en las listas de compromisos), controles de precios discriminatorios, precios mínimos de importación, gravámenes variables a la importación, medidas monopolísticas de control de precios o aplicación de sobretasas encubiertas, limitaciones "voluntarias" a las exportaciones, sobretasas arancelarias y gravámenes internos discriminatorios para productos importados, restricciones monetarias, restricciones financieras o de divisas y otras de efectos equivalentes a las anteriores.

Las medidas anteriores debieron ser convertidas en "equivalentes arancelarios" mediante el denominado procedimiento de "arancelización" (cálculo del arancel que habría que aplicar para sostener los precios internos que existían en el período 1986-1988 gracias a la existencia de medidas no arancelarias como las descritas).

Asimismo, el Acuerdo estableció el compromiso de reducir los aranceles (y equivalentes arancelarios) que existían en el período señalado, en un promedio del 36% en 6 años para los países desarrollados y de un 24% en 10 años para los países en desarrollo. Estos compromisos, en los niveles finalmente negociados, están reseñados en las listas de compromisos "consolidados" de cada país en la OMC y representan el tope máximo al cual un país puede elevar su arancel sin verse enfrentado a la posibilidad de queja y aplicación de medidas resarcitorias por parte de otro país que se sienta afectado.

Adicionalmente, para los productos agropecuarios que fueron "arancelizados" y que, en consecuencia, disponen aún de una alta protección en frontera, se establecieron compromisos de "acceso mínimo" o "acceso corriente", bajo la forma de contingentes o cuotas de importación no sujetas a restricción.

5.1.2. De incentivo a las exportaciones: el Acuerdo sobre la Agricultura prohibe el otorgamiento de subsidios a las exportaciones distintos a los que existían hasta 1992 y que fueron declarados en las listas de compromisos consolidadas en la Ronda Uruguay (o en los procesos posteriores de adhesión a la OMC).

Asimismo, definió los subsidios a la exportación a los productos agropecuarios que están restringidos, estableció el compromiso de reducirlos en 6 años, para el

caso de los países desarrollados, y en 10 años, para el caso de los países en desarrollo.

Los primeros debían comprometerse a reducir, en un promedio del 36%, el gasto para subsidios a la exportación agrícola y, en un 20% el volumen de las exportaciones subsidiadas, tomando como base el promedio de subsidios existentes en el período 1986-90.

Los países en desarrollo establecieron compromisos por valores y cantidades un tercio menores y los países "menos adelantados" fueron eximidos de la reducción en los subsidios a la exportación de productos agropecuarios, aunque también debieron comprometerse a no introducir subsidios adicionales a los que tenían hasta 1992. Los compromisos de reducción definitivos están señalados en las listas finales de compromisos de reducción "consolidados" en la OMC.

Entre las subvenciones a la exportación restringidas y sujetas a los compromisos de reducción en los plazos señalados se indican: las subvenciones directas condicionadas a la exportación; las subvenciones a productos agropecuarios primarios condicionados a su incorporación a productos exportados; las subvenciones a las exportaciones financiadas mediante medidas gubernamentales, incluidos los pagos financiados con impuestos a los productos agropecuarios; las exportaciones por el gobierno de existencias no comerciales a precios inferiores a los del mercado interno; las subvenciones para reducir costos de comercialización y de transporte y fletes internacionales y las subvenciones a las tarifas de transporte interno para productos exportables.

Los países en desarrollo están, sin embargo, exentos de cumplir con estas dos últimas restricciones y pueden, además, subsidiar algunas medidas de apoyo a la promoción de exportaciones, particularmente, para el reemplazo de cultivos utilizados en la fabricación de productos ilícitos.

5.1.3. De apoyo interno al sector agropecuario: el Acuerdo Agrícola privilegia los apoyos a través de programas estatales con financiamiento gubernamental y restringe los apoyos y los subsidios a la producción y a la comercialización de productos agropecuarios que distorsionen los mercados internacionales, especialmente aquellos que representen transferencias directas de consumidores a productores y que estén relacionados con el comportamiento de los precios (apoyos de la "caja ámbar").

En especial, restringe la aplicación de apoyos basados en precios internos garantizados o "precios de sostén" a niveles superiores al promedio vigente en el período 1986-88, en base al cálculo de lo que se denomina "Medida Global de Ayuda" (MGA) y establece el compromiso de reducir la MGA en un promedio del

21% con respecto a dicho período base en un plazo de 6 años para los países desarrollados y en un 14% en 10 años para los países en desarrollo.

La MGA se calcula por un procedimiento similar al de la "arancelización" (diferencial entre precios internos e internacionales en el período de referencia), pero definido en relación al valor interno de la producción. Los niveles de base de la MGA y los compromisos de reducción globales y/o por producto están consignados en las listas de compromisos consolidadas por cada país en la OMC.

Están exentos de los compromisos de reducción los apoyos internos, cuyo monto no sobrepase el 5% del valor anual de producción del rubro específico o de la producción agropecuaria total, según el tipo de compromisos establecidos por cada país (cláusula "de *minimis*"). En el caso de los países en desarrollo el porcentaje de *minimis* es del 10%.

5.1.4. De supervisión: la obligación de notificar a la OMC, con debida antelación, prácticamente todas las medidas de política económica que incidan en el comercio, incluidas las de tipo sanitario y fitosanitario y los reglamentos técnicos, representa una restricción a la discrecionalidad en la aplicación de restricciones al comercio, con relación a la situación que existía en el pasado.

Asimismo, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales representa un instrumento de seguimiento y un control del cumplimiento de los compromisos establecidos en el GATT 94 y ofrece a los países la posibilidad de velar por sus intereses y de hacer que terceros cumplan sus compromisos a través de los Mecanismos de Solución de Diferencias de la OMC.

5.2. Políticas y medidas permitidas por el GATT 94

5.2.1. De protección en frontera: como ya se señaló, el Acuerdo Final de Ronda Uruguay no establece un régimen de libre comercio, sino que plantea sólo una moderada reducción de los aranceles vigentes. En consecuencia, todos los países pueden aplicar aranceles a las importaciones de productos agropecuarios hasta los niveles máximos establecidos en su lista de compromisos "consolidados" ante la OMC.

En este contexto, cabe señalar que el tope del impuesto a las importaciones aplicable a cada línea o partida estará establecido en términos "ad-valorem" o "específicos", según haya sido consignado por cada país en las listas consolidadas. Ello crea, sin duda, un nivel de protección diferenciado según el tipo de arancel que utilice cada país, siendo menor en el caso de los aranceles específicos.

Además de la protección arancelaria, el GATT 94 permite las siguientes medidas en frontera para restringir las importaciones de productos agropecuarios:

- Aplicación del Acuerdo sobre Dumping, lo que permite establecer sobretasas arancelarias más allá del nivel consolidado en el caso de "dumping", es decir, cuando el precio del producto importado sea inferior al precio "normal" del mismo producto en el país de origen (o del aplicado a las exportaciones del mismo producto hacia otros destinos). Ello siempre y cuando el diferencial entre el precio "normal" y el de dumping supere el 2% del precio de importación, en el caso de exportaciones de países desarrollados, o el 5%, en el caso de los países en desarrollo (cláusula "de minimis").
- Aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, lo que teóricamente permitiría aplicar sobretasas arancelarias a los productos agropecuarios que son subsidiados en los países de origen, particularmente, cuando el nivel de dichos subsidios supere los niveles establecidos en las listas de compromisos consolidados ante la OMC. La aplicación de este mecanismo tiene, sin embargo, limitaciones, ya que en el Acuerdo Agrícola los países se comprometieron a utilizarlo con la "debida moderación", con lo que se subentiende que estarían renunciando al mismo por ahora ("cláusula de paz").
- Aplicación del Acuerdo de Salvaguardia General, lo que permite la restricción de las importaciones de productos agropecuarios, cuando exista daño o amenaza de daño grave a la producción nacional. Esta restricción debe aplicarse sólo en la medida necesaria, preferentemente a través de sobretasas arancelarias, de manera no discriminatoria por origen del producto, durante el período que sea necesario para reparar el daño y no más allá de 4 años, prorrogables a cuatro años adicionales (hasta 10 en el caso de los países en desarrollo). Es un mecanismo que exige demostrar el daño o amenaza de daño y está sujeto a un procedimiento de vigilancia y revisión.
- Aplicación de la Salvaguardia Especial Agrícola según lo indicado en el Acuerdo sobre Agricultura. Esta es una medida que permite aplicar automáticamente sobretasas arancelarias dentro de determinados márgenes, cuando los precios caigan a ciertos niveles inferiores o las importaciones aumenten a determinados volúmenes superiores a los de su comportamiento histórico reciente. Es un mecanismo complejo, que ofrece relativa protección en caso de un potencial desorden de los mercados internos a causa de distorsiones en los mercados internacionales. Su ventaja principal es la automaticidad y la posibilidad de aplicario sin necesidad de demostrar el daño o amenaza de daño a la producción nacional. También es transitorio y sólo puede aplicarse dentro del año calendario.

- Aplicación de restricciones y prohibiciones a las importaciones por razones sanitarias o de reglamentaciones técnicas, dentro de las obligaciones de transparencia y notificación establecidas en los Acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El margen para la aplicación de este tipo de medidas es aún muy amplio y flexible, no obstante los avances logrados en el GATT 94.
- Aplicación de Normas y Reglamentos de Origen para restringir las importaciones de productos de terceros países, distintos a los que gozan de trato preferencial en virtud de acuerdos bilaterales o de integración y libre comercio.
- Plazo preferencial otorgado a los países en desarrollo (próximo a vencer) para aplicar la normativa del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, lo que permitepor ahora- establecer precios referenciales predeterminados para valorar las mercancías importadas.
- Asignación de los contingentes de importación definidos en los compromisos de acceso mínimo y acceso corriente establecidos en el Acuerdo sobre la Agricultura, lo que deja abierto un margen de maniobra relativamente flexible para orientar el flujo de esas importaciones y su distribución a lo largo del año.
- Medidas de política cambiarla para incentivar o desincentivar importaciones, toda vez que no están reglamentadas por los acuerdos del GATT 94.
- 5.2.2. De incentivos a la exportación: el Acuerdo Agrícola ofrece la posibilidad de aplicar subsidios a la exportación hasta los niveles establecidos en las listas de compromisos consolidados en la OMC.

También están permitidos los créditos subsidiados a las exportaciones (tema de discusión para la próxima Ronda de Negociaciones) y los apoyos internos de "caja verde" aplicados a producciones exportables (ej. servicios de promoción de exportaciones, subsidios al desarrollo de infraestructura portuaria o de caminos e inspección sanitaria y de calidad subsidiada).

Además, los países en desarrollo pueden aplicar subsidios a los costos de comercialización y transporte interno de productos agropecuarios exportables y los países menos adelantados pueden continuar subsidiando sus exportaciones en la medida que no introduzcan mecanismos ni niveles de subsidios superiores a los que tenían hasta 1992.

Las medidas de política cambiaria también pueden ser utilizadas como mecanismo de fomento de exportaciones (aunque puede ser cuestionable el uso de la política monetaria como instrumento de política comercial), toda vez que no están reguladas por el GATT 94.

5.2.3. De apoyo interno al sector agropecuario: las disciplinas en materia de apoyo interno a la agricultura son las que ofrecen mayor flexibilidad y amplitud para el diseño de políticas de fomento sectorial dentro del Acuerdo sobre la Agricultura.

En primer lugar, los países pueden seguir aplicando políticas de sostén de precios y similares incluidas en la "caja ámbar", siempre que se mantengan dentro de los niveles máximos de reducción de la MGA consignados en sus listas de compromisos consolidados ante la OMC. Más aún, estos apoyos no están sujetos a reducción alguna cuando no superen el 5% del valor de la producción agropecuaria global o del producto específico (según haya sido consignado) o cuando sea inferior al 10% de ese valor, en el caso de los países en desarrollo (cláusula de *minimis*).

Asimismo están permitidas todas las ayudas internas consideradas de "caja verde", no condicionadas a los precios y que sean financiadas a través de programas estatales, tales como las que se indican a continuación y que ofrecen un amplio campo para el rediseño de una política sectorial orientada al aumento de la competitividad, en tanto el sector pueda acceder a los recursos financieros necesarios para su puesta en práctica:

- Subsidios para el pago de servicios generales para la agricultura tales como: investigación y extensión, capacitación, control de plagas y enfermedades, inspección sanitaria y de calidad, promoción y comercialización y servicios de infraestructura.
- Financiamiento de existencias (stocks) para seguridad alimentaria y subsidio a programas de ayuda alimentaria interna.
- Pagos directos a productores basados en superficie y rendimientos fijos o en un número fijo de cabezas de ganado y ayuda para sostener el ingreso de los productores, pero desconectada de la producción y de los precios, incluidos los seguros subsidiados, calculados en base a ingresos históricos de los productores.
- Socorro en caso de desastres, incluidos los subsidios a los seguros de cosecha.

- Apoyos para el retiro de productores o para la detracción de recursos productivos como apoyo al reajuste estructural y asistencia al reajuste estructural mediante subsidios a las inversiones.
- Subsidios de apoyo a programas ambientales y para programas de asistencia a regiones desfavorecidas, desconectados de la producción.
- Para los países en desarrollo, a las medidas de "caja verde" ya señaladas y cuya aplicación está permitida para todas las partes miembros de la OMC, se agrega la posibilidad de aplicar otros apoyos tales como:
 - Subvenciones a los insumos agropecuarios para productores pobres.
 - Subsidios a inversiones de disponibilidad general.
 - Asistencia para la reconversión de cultivos de narcóticos ilícitos.

Cuadro Nº 18

Políticas permitidas por la normativa comercial multilateral de protección en frontera y apoyo a la agricultura

a. De protección en frontera

- Aranceles hasta nivel consolidado (ad-valorem o específico)
- Antidumping y medidas compensatorias
- Subvenciones a la exportación y medidas compensatorias (limitada por Cláusula de Paz)
- Salvaguardia General
- Salvaguardia Especial Agricola
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (transparentes)
- Reglamentos técnicos y de calidad (transparentes)
- Normas de origen (asegurar sólo acceso preferencial)
- Valoración aduanera (eximida por 5 años para PeD)
- Contingentes arancelarios (topes) y su asignación

b. De incentivos a la exportación

- Subsidios a la exportación aplicables según programas de reducción consolidados en la OMC (países menos desarrollados eximidos de reducción, pueden mantener los existentes hasta 1992)
- Subsidios a comercialización y transporte interno para exportaciones (permitidos a PeD)
- Subsidios internos de "caja verde" a producciones exportables (ej. inspección sanitaria)
- Créditos subsidiados a la exportación
- Política cambiaria (no regulada por los acuerdos)

c. De apovos internos

- Apoyos a los precios incluidos en MGA hasta niveles consolidados en OMC
- Ayudas internas inferiores al 5% (10% para PeD) del valor de la producción ("de minimis)
- Ayudas internas no condicionadas a los precios y financiadas a través de programas estatales, como:
 - Subsidios a Servicios Generales para la agricultura:
 - > Investigación y extensión
 - Capacitación
 - Control de plagas y enfermedades
 - > Inspección sanitaria y de calidad
 - > Promoción y comercialización
 - Servicios de infraestructura
- Financiamiento de éxistencias (stocks) para seguridad alimentaria
- Ayuda alimentaria interna
- Pagos Directos a Productores basados en superficie y rendimientos fijos.
- Ayuda a los ingresos de los productores desconectada de la producción y de los precios
- Seguros a los ingresos calculados en base a ingresos históricos de los productores
- Socorro por desastres, incluidos seguros de cosecha subsidiados
- Apoyo al retiro de productores o detracción de recursos productivos (reajuste estructural)
- Subsidios a las inversiones para reajuste estructural
- Subsidios a programas ambientales
- Apoyo a regiones desfavorecidas, desconectados de la producción
- Otros adicionales para PeD, tales como:
 - > Subvenciones a los insumos agropecuarios para productores pobres
 - > Subsidios a inversiones de disponibilidad general
 - Asistencia para la reconversión de cultivos de narcóticos ilícitos

6 LOS RESULTADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE LA RONDA URUGUAY Y LOS TEMAS PARA LA NEGOCIACION FUTURA

Los Acuerdos de la OMC establecen, sin duda, disciplinas y compromisos que contribuyen al ordenamiento y a la liberalización del comercio agrícola mundial y representan desafíos y oportunidades para el sector en el ámbito normativo, institucional y para la acción de los agentes económicos privados. Sin embargo, aún presenta muchas falencias y mantiene vigentes mecanismos de protección y subsidio que continúan distorsionando los mercados internacionales y que deberán ser removidos en el marco de las próximas negociaciones comerciales multilaterales que se inician en 1999.

6.1. Acceso a Mercado

El aumento del acceso a mercado es reducido, aun cuando ofrece algunas oportunidades. Asimismo, los aranceles aplicados a las importaciones fuera del contingente presentan "picos arancelarios" en niveles absolutamente prohibitivos para las importaciones. En varios casos, incluso los aranceles aplicados al contingente presentan niveles muy altos.

De hecho, las tasas de utilización de los contingentes en los años posteriores inmediatos a la Ronda fueron bajos, fluctuando entre el 52% y el 79% y sólo las importaciones realizadas por entidades estatales superaron el 80% de utilización del contingente.

Aunque más del 25% de los contingentes corresponden a frutas, legumbres y hortalizas, Chile es poco afectado (sólo lo son las exportaciones actuales de carne ovina a España; de mantequilla a Alemania; de huevos secos a Bélgica; de las demás hortalizas y mezclas a España y Francia; de extractos, esencias y concentrados a los Estados Unidos; de las demás preparaciones alimenticias y del tabaco a USA). No obstante, este es un problema potencial para los productos lácteos en los mercados asiáticos y de América del Norte, así como para las exportaciones de cereales (maíz para siembra, avena, malta y habas de soya) hacia Corea del Sur.

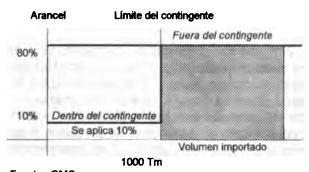
Del total de los contingentes notificados, menos de la mitad fueron utilizados en un 80% o más durante 1995 y 1997 (54%, 52% y 31%, respectivamente).

En ese contexto, la negociación debería permitir un avance en la superación de las desventajas competitivas que enfrenta la región en materia de acceso a mercado en los principales países industrializados, por:

- i) la existencia de "picos arancelarios" para productos agropecuarios primarios de exportación.
- ii) las trabas a la exportación de productos procesados con mayor valor agregado, a causa de las estructuras de "cascadas arancelaria" aplicadas por los países industrializados.
- iii) el diferente efecto de protección que ofrecen los aranceles *ad valorem* (que aplica la región) y los aranceles específicos (que aplican muchos países industrializados) ante las caídas de los precios.
- iv)el bajo volumen de los contingentes y el hecho de que ya estén asignadas a países específicos en muchos casos.

En materia de la Salvaguardia Especial Agrícola, los países que habían reclamado el derecho al uso de salvaguardia especial hasta 1999 fueron 38, de ellos 10 son desarrollados y los restantes 28 países corresponden a los denominados en vía de desarrollo. En los países desarrollados, en promedio, al 29% de las posiciones arancelarias se les podría aplicar las CSE; en cambio, en los países en desarrollo, al 16%. Por este mecanismo, Chile se ha visto afectado en sus exportaciones de peras y manzanas a la Comunidad Europea y de las demás preparaciones alimenticias a los Estados Unidos, por tanto, debiera avanzarse a la eliminación de esta salvaguardia.

Gráfico 2 Ejemplo de contingente arancelario



Fuente: OMC

Las importaciones que entran dentro del contingente (hasta 1000 Tm) se gravan, en general, con un 10%. Las importaciones que entran fuera del contingente se gravan con un 80%. En virtud del acuerdo de la Ronda Uruguay, las 1000 Tm se basarían en las importaciones reales efectuadas en el periodo de base o en una fórmula convenida de "acceso mínimo".

Asimismo, debería lograrse la aplicación de una fórmula de desgravación arancelaria que cautele y no detenga el proceso acordado en la Ronda Uruguay y acelere la reducción de barreras arancelarias en el futuro.

6.2. Subsidios a la exportación

En este campo, los compromisos de la Ronda Uruguay permiten la mantención de subsidios a la exportación por más de US\$ 12 mil millones al final del proceso de reforma en el año 2000 y la masa de estos subsidios permitidas se concentra en países industrializados, afectando a productos que bajo otras condiciones podrían ser competitivos para los agricultores nacionales.

En los análisis se observa que, en general, los países han cumplido con los compromisos adquiridos en la Ronda Uruguay y algunos, como Australia, Brasil y México, no entregaron subsidios a las exportaciones en el periodo 96-97.

Sudáfrica es el único país que no había cumplido con su compromiso, tanto en valor como en volumen, para el vino y las frutas y hortalizas procesadas en ese periodo, pero, en 1997 ha eliminado los subsidios a las exportaciones.

Llama la atención el aumento de los subsidios tanto de los Estados Unidos como de la Comunidad Europea, que, aunque, no contradice la letra del Acuerdo sobre Agricultura, sí lo hace en su espíritu. Estados Unidos elevó en 375% sus subvenciones en 1996/97 respecto a 1995/96, lo que equivale a casi US\$ 96 millones, concentrado en el sector lácteo¹. Por su parte, la UE aumentó sus subsidios en 14%, pero representa 680 millones de Ecus (aproximadamente US\$ 760 millones), en igual lapso. No obstante, se debe tener en cuenta que en Estados Unidos las subvenciones equivalen al 11% de lo que tienen permitido para el periodo 1996/97 y en la UE, al 55%.

6.3. Ayudas internas a la agricultura

Los compromisos en materia de ayuda y subsidios internos permiten que los principales países industrializados puedan mantener en el año 2000 apoyos internos de "caja ámbar" (sostén de precios) por más de US\$ 128 mil millones, además de los subsidios de caja azul y verde, versus menos de US\$ 11 mil millones que podrían

¹ Este aumento se enmarca dentro de la nueva ley agrícola (Fair Act of 1996), donde se reautorizaron los fondos del "Export Enhancement Program" (EEP), lo cual significa un aumento gradual de los subsidios a las exportaciones para alcanzar el año 2000 casi el máximo que tiene autorizado ante la OMC, vale decir, US\$ 579 millones.

mantener algunos países de América Latina (fundamentalmente, Brasil, Venezuela y México).

Los análisis de ODEPA para el periodo inmediato post Ronda Uruguay indican un preocupante traslado de los apoyos de una caja a otra, más que una efectiva reducción.

Caja verde

Todos los países en cuestión, salvo Brasil, elevaron la ayuda proporcionada a sus respectivos sectores agrícolas, a través de programas encasillados dentro de la caja verde, respecto del promedio 1986-88. Destaca Sudáfrica en términos porcentuales (187%) y EE.UU. en valor (US\$ 25.664 millones).

Caja azul

De los países considerados, sólo Estados Unidos y la UE hacen uso de los subsidios para limitar la producción. Además de estos dos miembros, notificaron ayuda bajo este comportamiento Noruega, Islandia y la República de Eslovaquia.

Caja ámbar

Todos los países, excepto Corea, se encuentran por debajo del nivel de ayuda que tenían permitido para el periodo 1995 e, incluso, ya cumplirían con los compromisos adquiridos para el año 2000.

En general, salvo Brasil y Australia, todos los países considerados presentan una reasignación de la ayuda interna hacia programas considerados como permitidos y, en el caso de Estados Unidos, Sudáfrica y Corea, no sólo se aprecia una reasignación de los subsidios, sino que la ayuda interna total proporcionada respecto al periodo base aumentó.

6.4. Otros temas

Además de los ya mencionados de acceso a mercado, subsidios a la exportación y apoyos internos, la próxima negociación se confrontaría con otros apoyos pendientes, como son los créditos subsidiados a la exportación (aún permitidos), las posiciones por una continuidad de la "cláusula de paz" en una situación de altos subsidios, las presiones por reducir el Trato Especial y Diferenciado a Países en Desarrollo (de por sí bastante limitado), la defensa de los subsidios con las tesis de la multifuncionalidad de la agricultura y los temas medioambientales como barrera creciente al comercio.

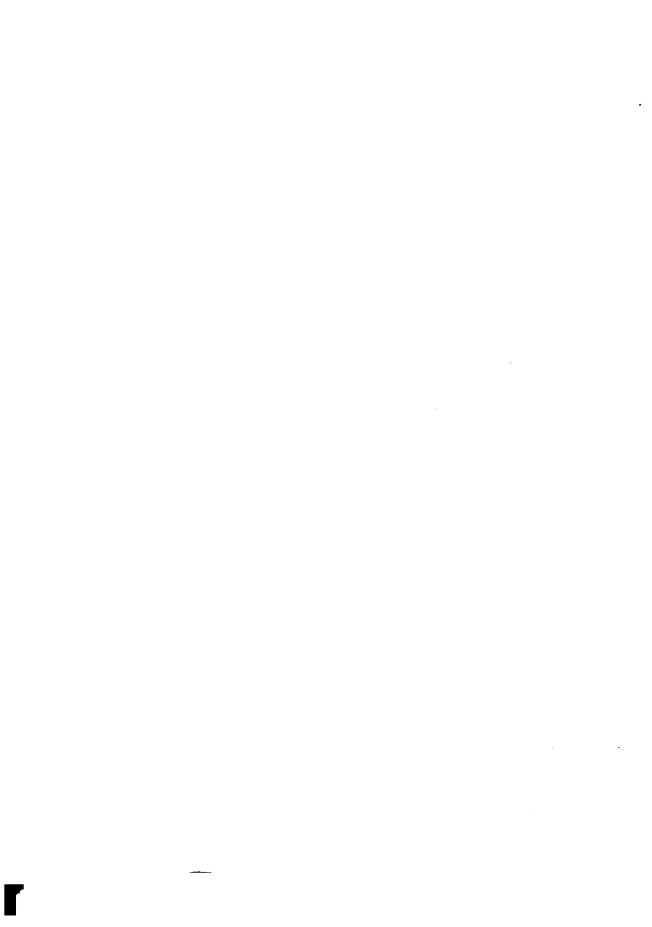
Frente a ellos se requiere de posiciones negociadoras viables y de alianzas que permitan llegar a acuerdos que faciliten el comercio y cautelen los procesos de adecuación del factor agropecuario nacional a las nuevas y cambiantes realidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Mundial/FAO. 1996. *Implementación del Acuerdo de la Ronda Uruguay en América Latina- El Caos de la Agricultura*. FAO/RLAC y Banco Mundial. Santiago de Chile.
- Chibbaro, A. y Parisí, J.L. 1998. *Guía de Capacitación sobre Políticas y Negociaciones Comerciales Internacionales para la Agricultura*. IICA.
- Chibbaro, A. 1997. El Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay del GATT como Marco Orientador para el Diseño de Políticas de Apoyo y Protección a la Agricultura. En "Política Agrícola- La Búsqueda de la Competitividad, Sostenibilidad y Equidad". Publicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Departamento Nacional de Planeación de Colombia, IICA e IFPRI. Bogotá, Colombia.
- Chibbaro, A. 1989. Ronda de Uruguay. Hacia una Posición Latinoamericana sobre los Productos Agrícolas. Documento de CEPAL publicado en Revista "Comercio Exterior". Vol. 39, No. 6, México.
- Chibbaro, A. 1998. Políticas Comerciales Agropecuarias en los Acuerdos Comerciales Internacionales e Implicaciones para la Ganadería en Países Latinoamericanos. Ponencia en la "Reunión de Consulta de Expertos sobre Políticas de Producción Animal y Manejo de Recursos Naturales Renovables". Ministerio de Agricultura de Brasil/FAO/IDRC. Brasilia, Brasil. Mayo.
- FAO, 1998. Documento para capacitación sobre los Acuerdos de la Ronda Uruguay en Agricultura (documento de trabajo). Roma.
- Josling, T. 1998. *Issues for Upcoming Multilateral Negociations on Agriculture and Recommendations for CARICOM Preparatory Work.* FAO. Enero.
- OMC. 1995. Texto del "Acuerdo Final de la Ronda Uruguay". Ginebra.
- OMC, Comité de Agricultura. Documentos diversos del Proceso de Intercambio de Información entre los países miembros 1997-1998.
- Quirós Guardia, R. y Chibbaro, A. 1994. *Centroamérica frente a los nuevos Tratados Comerciales Internacionales Notas para una Agenda en Materia Agrícola*. Documento para el Consejo Agropecuario Centroamericano. IICA. Costa Rica.
- SELA. 1998. Instrumentación del Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay Aspectos Prioritarios para América Latina y el Caribe. Caracas. Abril.

		·	

ANEXO 1 DOCUMENTAL



ABREVIATURAS

ACP Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Convenio de

Lomé)

ADPIC (TRIPS) Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados

con el comercio

AELC Asociación Europea de Libre Comercio

AFTA Zona de Libre Comercio de la ASEAN

AGCS Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

AMF Acuerdo Multifibras (reemplazado por el ATV)

ANZCERT Acuerdo comercial por el que se estrechan las relaciones

económicas (entre Australia y Nueva Zelandia)

APEC Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico

ASEAM Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

ATV Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

CCA (Antiguo) Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente OMA)

CCD Comité de Comercio y Desarrollo
CCI Centro de Comercio Internacional

CCMA Comité de Comercio y Medio Ambiente

CE Comunidades Europeas

COMESA Mercado Común del Africa Oriental y Meridional

DEG Derechos especiales de giro (FMI)

ESD Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que

se rige la solución de diferencias

ESP Equivalente en subvenciones al productor (agricultura)

FAO Organización para la Agricultura y la Alimentación

FMI Fondo Monetario Internacional

GATT Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

ICITO Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio

ITE Inspección previa a la expedición

MEPC Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

MERCOSUR Mercado Común del Sur

MGA Medida Global de la Ayuda (agricultura)

MIC Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

MSF Medidas sanitarias y fitosanitarias

NCM Negociaciones comerciales multilaterales

NMF Nación más favorecida

OEPC Organo de Examen de las Políticas Comerciales

OIC Organización Internacional de Comercio
OIT Organización Internacional del Trabajo

OMA Organización Mundial de Aduanas
OMC Organización Mundial del Comercio

OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

OSD Organo de Solución de Diferencias
OST Organo de Supervisión de los Textiles

OTC Obstáculos técnicos al comercio

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

SA Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

SAARC Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional

SELA Sistema Económico Latinoamericano SGP Sistema Generalizado de Preferencias

TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte

UE Unión Europea (oficialmente en la OMC: Comunidades Europeas)

UNCTAD Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

UPOV Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones

Vegetales



MIEMBROS DE LA OMC

132 miembros (febrero, 1998)

Alemania Angola Antigua y Barbuda Argentina Australia Austria Bahrein Bangladesh **Barbados** Bélgica **Belice** Benin **Bolivia** Boswana Brasil Brunei Darussalam Bulgaria **Burkina Faso** Burundi Camerún Canadá Chad Chile Chiore Colombia Comunidades Europeas

Congo Corea Costa Rica Côte d'Ivore Cuba Dinamarca Diibouti **Dominica**

Camboya

Ecuador Egipto El Salvador Emiratos Arabes Unidos Eslovenia España Estados Unidos Ħÿ **Filipinas** Finlandia Francia Gabón Gambia Ghana Granada Grecia Guatemala Guinea Bissau Guinea Guyana

Haití Honduras Hona Kona Hunaría India Indonesia Irlanda Islandia Islas Salomón **Israel** Italia Jamaica Japón

Kuwait Lesotho Liechtenstein Luxemburgo Macao Madagascar Malasia Malawi **Maldivas** Malí Malta Marruecos Mauricio Mauritania México Mongolia Mozambique Myanmar Namibia Nicaragua Niger Nigeria Noruega Nueva Zelandia Países Bajos Pakistán Panamá Papua Nueva Guinea

Paraguay Perú Polonia Portugal Oatar

Reino Unido

Seychelles

República Centroafricana República Checa República Dominicana República Eslovaca Rumania

Rwanda Saint Kitts y Nevis Vicente San

Las

Granadinas Santa Lucía Senegal Sierra Leona Singapur Sri Lanka Sudáfrica Suecia Suiza Suriname Swazilandia Tailandia **Tanzania**

Trinidad y Tobago Túnez Turquía Uganda Uruguay Venezuela Zaire Zambia 7imbabwe

Togo

Gobiernos con la condición de observador (34)

Laos

Kenya

Albania China Lebonia Sudán Andorra Croada Lituania Taipei Chino Arabia Saudita Estonia Moldova Tonga Nepal Argelia Etiopía Ucrania Ex-República Yugoeslava de Macedonia Omán Uzbekistán Armenia Azerbaiyán República Kirouisa Georgia Vanuatu Jordania **Belarus** Rusia, Federación de Vietnam Cabo Verde Kazakstán Santa Sede

Organizaciones con la condición de observador: Naciones Unidas (ONU), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

CALENDARIO DE LAS NEGOCIACIONES DE LA OMC

	Fecha	Tema
1995	1º de enero	Entrada en vigor de la OMC
	30 de junio	Fecha límite para las negociaciones sobre los servicios financieros y el movimiento de personas físicas
1996	1º de enero	Entrada en vigor del Acuerdo sobre Contratación Pública
	30 de abril	Fecha límite para las negociaciones sobre servicios de telecomunicaciones básicas
	30 de junio	Examen del funcionamiento de las disposiciones sobre subvenciones para I&D
	30 de junio	Fecha límite para las negociaciones sobre los servicios marítimos
1997	1º de enero	Comienzo de las negociaciones sobre la contratación pública de servicios
	1º de enero	Primer examen de las disposiciones sobre inspección previa a la expedición (en adelante el examen se hará cada tres años)
	1º de enero	Primer examen de la sección de los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas
	31 de diciembre	Fecha límite para las negociaciones sobre las medidas de salvaguardia urgentes respecto de los servicios
1998	1º de enero	Examen de la norma de revisión de las diferencias en materia de medidas antidumping y estudio de la posibilidad de aplicarla a los casos de medidas compensatorias
	1º de enero	Primer examen del funcionamiento y la aplicación de las disposiciones sobre obstáculos técnicos (en adelante los exámenes serán trienales)
	1º de enero	Fecha límite en que el Grupo de Trabajo sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente debe presentar su informe y recomendación sobre las modificaciones del artículo XIV del AGCS (excepciones generales)

	1º de enero	Examen del funcionamiento y la aplicación de las disposiciones sobre normas sanitarias y fitosanitarias (en adelante los exámenes se efectuarán cuando sean necesarios)
1999	1º de enero	Inicio de las negociaciones respecto de la ulterior mejora del Acuerdo sobre Contratación Pública (ampliación del alcance)
	1º de enero	Fecha límite para el examen de la disposición relativa a la protección con patente o la protección <i>sui generis</i> de las obtenciones vegetales
	1º de enero	Fecha límite para el examen de las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
	30 de junio	Inicio del examen de las disposiciones sobre el daño grave y las subvenciones no recurribles
2000	1º de enero	Comienzo de la primera ronda de negociaciones sobre la liberalización gradual de los servicios (nuevas negociaciones para mejorar el nivel general de determinados compromisos)
	1º de enero	Revisión de las exenciones del artículo II (NMF)
	1º de enero	Inicio de negociaciones para continuar el proceso de reforma de la agricultura
2000	1º de enero	Primer examen del Acuerdo sobre los ADPIC (en adelanté las revisiones se verificarán cada dos años)
	1º de enero	Fecha límite para la revisión del Acuerdo sobre los MIC y estudio de la posibilidad de complementario con disposiciones sobre la política en materia de inversiones y competencia
	1º de enero	Examen de la interpretación de las normas sobre modificación y retiro de concesiones
	1º de enero	Fecha límite para la evaluación del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
Por	determinar	Negociaciones sobre la mejora de la protección de las indicaciones geográficas respecto de los vinos y las bebidas espirituosas
Por	determinar	Las subvenciones en los servicios

Obligaciones de Notificación establecidas en el GATT 1994

LISTA GENERAL DE MEDIDAS COMERCIALES A NOTIFICAR

- Aranceles (con inclusión del intervalo y alcances de las consolidaciones, las disposiciones SGP, los tipos aplicados a miembros de zonas de libre comercio o de uniones aduaneras y otras preferencias).
- Contingentes arancelarios y recargos.
- Restricciones cuantitativas, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y de los acuerdos de comercialización ordenada que afecten a las importaciones.
- Otras medidas no arancelarias, por ejemplo regímenes de licencias y prescripciones en materia de contenido nacional; gravámenes variables.
- · Valoración en aduana.
- Normas de origen.
- Compras del sector público.
- Obstáculos técnicos.
- Medidas de salvaguardia.
- Medidas de antidumping.
- Medidas compensatorias.
- Impuestos a la importación.
- Subvenciones a la exportación, exenciones fiscales y financiamiento de las exportaciones en condiciones de favor.
- Zonas de libre comercio, con inclusión de la fabricación bajo control aduanero.
- Restricciones a la exportación, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada.
- Otros tipos de ayuda estatal, con inclusión de las subvenciones y las exenciones fiscales.
- Función de las empresas comerciales del Estado.
- Controles cambiarios relacionados con las importaciones y las exportaciones.
- Comercio de compensación, oficialmente impuesto.
- Cualquier otra medida abarcada por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1ª del Acuerdo, por el que se establece la OMC.

MEDIDAS DEL ACUERDO AGRÍCOLA A NOTIFICAR

- 1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay, sobre la base de notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaría de la OMC que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.
- 2. Todo Miembro notificará "prontamente" sobre cualquier nueva medida de ayuda interna o modificaciones de una medida existente, respecto de la que se alegue que estaría excluida del compromiso de reducción. Ésta incluirá detalles sobre: la nueva medida o modificada y su conformidad con los criterios convenidos en el artículo o anexo relativos a las ayudas internas (Art. 6 y Anexo 2 del Acuerdo Agrícola).
- Todo Miembro podrá señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que, a su juicio, debiera de haber sido notificada por otro Miembro.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS A NOTIFICAR

1. PROCEDIMIENTO NORMAL

En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o que el contenido de una reglamentación que afecte al comercio no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros:

- a. Publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los miembros interesados:
- Notificarán a los demás miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, los productos que abarcará la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ésta.
- Sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROBLEMAS URGENTES

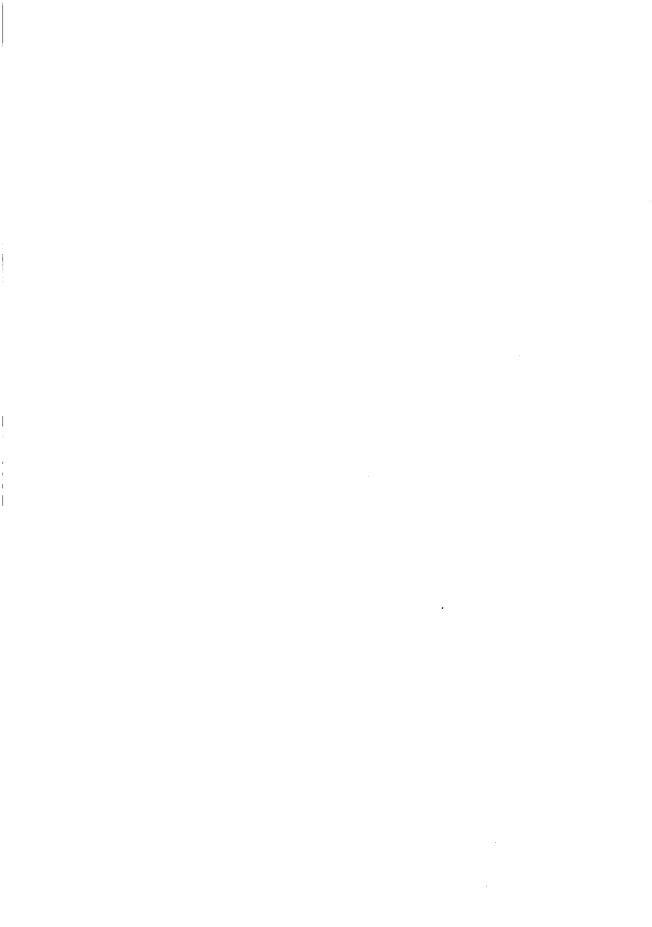
Bajo estos casos, los trámites anteriores podrán omitirse, a condición de que:

- a. Notifique a los demás miembros por medio de la Secretaría de la OMC, la reglamentación, los productos abarcados; indicando el objetivo o razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema.
- b. Facilite a los demás miembros el texto de la reglamentación.
- c. Dé a los demás miembros la oportunidad de formular observaciones por escrito.
- 3. La Secretaría de la OMC dará prontamente traslado de la notificación a todos los miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los Países en Desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

Fuente: IICA, "Programa de Comercio e Integración", Acta Final de la Ronda Uruguay.

• .

A N E X O 2 SUBSIDIO A LAS EXPORTACIONES



Cuadro 2-1

Compromisos de reducción de los subsidios a la exportación por producto

PRODUCTOS		EL SUBSID PORTACIÓ		REDUC	CIÓN	CANTIE	AD SUBSI	DIADA	REDU	CCIÓN
	1986/90	1991/92	Final	1986/90	1991/92	1986/90	1991/92	Final	1986/90	1991/92
	Millo	nes de dóla	res	Porcei	ntajes	Mile	s de tonelad	das	Porce	ntajes
Trigo	3.483	5.069	2.235	-36	-56	49.612	61.452	40.360	-19	-34
Carne de vaca	2.802	2.978	1.796	-36	-40	1.583	1.753	1.270	-20	-28
Cereales	2.258	2.579	. 1.445	-36	-44	20.581	21.236	16.260	-21	-23
secundarios										
Mantequilla y	1.996	2.023	1.278	-36	-37	618	644	490	-21	-24
aceite manteq.										
Otros · productos	1.877	1.895	1.201	-36	-37	3.326	3.396	2.744	-17	-19
lácteos										
Azúcar	1.733	1.735	1.175	-32	-32	6.304	6.304	5.070	-20	-20
Quesos	819	997	524	-36	-47	543	602	430	-21	-29
Frutas y legumbres	800	804	519	-35	-35	9.268	9.435	7.582	-18	-20
Leche en polvo	746	750	477	-36	-36	578	609	457	-21	-25
Animales en pie	623	623	394	-36	-37					
Carne de porcino	505	544	323	-36	-41	612	617	484	-21	-21
Carne de aves	323	327	207	-36	-36	726	828	583	-20	-30
Arroz	230	244	165	-28	-32	604	874	503	-17	-42
Aceites vegetales	199	238	130	-35	-45	1.585	2.138	1.370	-17	-39
Semillas	130	130	83	-36	-36	2.508	2.508	1.982	-21	-21
oleaginosas										
Huevos	125	131	80	-36	-39	166	191	131	-21	-31
Vino	107	107	69	-36	-36					
Tabaco	96	150	66	-32	-56	228	291	185	-19	-37
Algodón	85	85	64	-24	-25	95	95	82	-14	-14
Carne bovino	32	32	21	-34	-34	30	30	25	-17	-17
Tortas oleaginosas	7	7	4	-34	-43	30	30	25	-17	-17
TOTAL	18.974	21.444	12.256	-35	-43	98.997	113.033	80.033	-19	-20

Fuente: CEPAL en base a GATT, 1994ª.

Cuadro 2-2

Compromisos de reducción de los subsidios a la exportación por países (millones de dólares)

PAÍS	BASE	FINAL	REDUCCIÓN %	COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBVENCIONES
Unión Europea (12)	13.274	8.496	36	Carne de bovino 19%; trigo 17%; mantequilla 13%; cereales secundarios 13%; otros productos tácteos 10%
Estados Unidos	929	594	36	Trigo 61%; leche desnatada en polvo 14%
Canadá	567	363	36	Trigo 47%; cereales secundarios 18%
México	748	553	26	Azúcar 76%; preparados a base de cereales 26%
Colombia	371	287	23	Arroz 32%; algodón 20%; frutas, legumbres y hortalizas 23%
Brasil	96	73	24	Azúcar 56%; frutas, legumbres y hortalizas 30%
Venezuela	2	2	0	Arroz y cereales secundarios
Uruguay	2	1	23	Arroz 83%; mantequilla 12%

Fuente: CEPAL en base a GATT, 1994a; Cuadro 12, pág.83. Los compromisos de reducción se aplican a las distintas categorías de productos definidas en este Cuadro.

Otros países que presentaron compromisos de reducción de subvenciones a la exportación son: Austria, Polonia, Finlandia, Suecia, Suiza, Canadá, Sudáfrica, Hungría, República Checa, Turquía, Nueva Zelandia, Noruega, Australia, República Estovaca, Israel, Indonesia, Islandia, Chipre (Konandreas y Geenfield, 1995).

Cuadro 2-3

Compromisos de reducción del apoyo doméstico agrícola en países industrializados (en miles de millones de US\$)

AÑO	CANADÁ	UNIÓN EUROPEA	JAPÓN	ESTADOS UNIDOS	TOTAL
Base	4.7	92.4	35.5	23.9	156.5
1995	4.5	89.8	34.3	23.1	151.7
1996	4.3	87.2	33.1	22.3	146.9
1997	4.2	84.7	31.9	21.5	142.3
1998	4.1	82.1	30.7	20.7	137.6
1999	3.9	79.5	29.5	19.9	132.8
2000	3.7	76.9	28.4	19.1	128.1

Fuente: CEPAL, Cálculo en base a información del GATT, 1994ª,

Cuadro 2-4

Compromisos de reducción del apoyo doméstico agrícola países de América Latina (millones de dólares)

	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	MÉXICO	VENEZUELA	AMÉRICA LATINA
Base	1.053	398	18.0	9.669	1.305	12.443
1995	1.039	393	17.8	9.541	1.288	12.279
1996	1.025	387	17.6	9.413	1.270	12.113
1997	1.011	382	17.4	9.284	1.253	11.947
1998	997	377	17.2	9.156	1.235	11.782
1999	983	372	17.0	9.028	1.218	11.618
2000	968	366	16.8	8.900	1.201	11.452
2001	954	361	16.6	8.772	1.183	11.287
2002	940	356	16.4	8.643	1.166	11.121
2003	926	350	16.2	8.515	1.148	10.955
2004	912	345	16.0	8.387	1.131	10.791

Fuente: CEPAL, cálculo en base a información del GATT, 1994ª.

1

•			

FECHA D	E DEVOLUCION
	IICA PRRET AA
	PRRET-A\$/CL-99-03
	Acuerdos y negociaciones de la OMC y políticales multilateral
	Acuerdos y negociaciones de la OMC y políticas para el Devolució desarrollos
	Nombre del solicitante
-	
-	
15	
_	
	<u> </u>



